

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

EL LICENCIADO ROBERTO GARCIA URBANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II INCISO A), Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I, III INCISO A) Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 BIS 5 FRACCIÓN XIII, 44 TERCER PÁRRAFO, 45 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, 76 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y H); 120, 121, 122, 148, 167 FRACCIÓN I; 168 FRACCIÓN II INCISO A); 172, 236, 237, 238, 239 FRACCIONES II Y III; Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA 41 CELEBRADA EL DÍA 09 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANITARIO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS, USO Y REUTILIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPITULO I. NATURALEZA Y OBJETO.

#### *Objeto.*

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el municipio, cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento del **SAPAP** y de los comités rurales, así como la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento, disposición final de las aguas, uso y reutilización de aguas saneadas en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Artículo 2.-** Con base en las facultades concedidas a los ayuntamientos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guanajuato así como la Ley Orgánica y debidamente publicado en el periódico de fecha 26 de octubre de 2007, del sistema de Agua potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para la prestación de los servicios, el cual se denomina “**SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO**”; por sus siglas (**SAPAP**).

**Glosario.**

**Artículo 3.-** Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. **Agua potable:** El agua para centros de población, asentamientos humanos apta para su consumo, conforme a la calidad establecida en las NOM.
- II. **Agua pluvial:** El agua derivada de la lluvia, nieve o granizo.
- III. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- IV. **CEAG:** Comisión Estatal del Agua.
- V. **Cianuros:** Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el ion cianuro.
- VI. **Cloruros:** Suma de la concentración del ion cloruro y sales binarias del cloro.
- VII. **Código de Procedimiento:** Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- VIII. **Código Territorial:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- IX. **Comisión Nacional:** Comisión Nacional del Agua.
- X. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal del estado de Guanajuato.
- XI. **Comités rurales:** Comités rurales de agua.
- XII. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- XIII. **Consejo o consejo directivo:** Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XIV. **Contaminantes:** Son aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
- XV. **Contrato de servicios:** Acto administrativo de adhesión expedido por el **SAPAP**, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con la prestación del servicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVI. **COTAS:** Consejo Técnico de Aguas.

- XVI. **COTAS:** Consejo Técnico de Aguas.
- XVII. **Demanda bioquímica de oxígeno total:** Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un período de cinco días a 20 °C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión.
- XVIII. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- XIX. **Descarga:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de forma continua, intermitente o fortuita, cuando este sea un bien del dominio del **SAPAP** o de los comités rurales del agua.
- XX. **Dictamen:** Dictamen técnico, expedido por el **SAPAP**, mediante el cual se establece la viabilidad en la prestación de los servicios a cargo del mismo.
- XXI. **Dirección de Desarrollo Social:** La Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XXII. **Drenaje:** Red de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales y sanitarias.
- XXIII. **Fósforo total:** Suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos.
- XXIV. **Grasas y aceites:** Cualquier Material que puede ser recuperado como una sustancia soluble en los siguientes solventes: N-hexano, triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de N-hexano y 20% de metilterbutileter.
- XXV. **Gerencias:** unidades administrativas, coordinaciones o dependencias administrativas que forman parte de la estructura organizacional del Sistema de Agua.
- XXVI. **Infraestructura hidráulica:** Los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, potabilización, así como cárcamos, bombas, tanques de regularización e instalaciones que se requieran para la prestación de los servicios a cargo del **SAPAP**.
- XXVII. **Ley de aguas:** Ley de Aguas Nacionales.
- XXVIII. **Ley de Hacienda:** Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- XXIX. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente.
- XXX. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- XXXI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- XXXII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- XXXIII. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- XXXIV. **Ley de Protección:** Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato.

- XXXV. **Materia flotante:** Es el material que flota libremente en la superficie del líquido y que queda retenido en la malla especificada en la NOM Dgn-Aa-6-1973.
- XXXVI. **Metales pesados:** Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. Se considera a la suma de concentraciones de los metales en solución, disueltos o en suspensión. En concordancia con las NOM. Para efecto de este reglamento se tomarán en cuenta los metales: arsénico, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, zinc y cianuros.
- XXXVII. **Muestra compuesta:** La que resulta de mezclar el número de muestras simples de acuerdo a la tabla que se muestra en esta fracción para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la Siguiete Ecuación:
- $$V_{msi} = V_{mc} \times (Q_i / Q_t)$$
- Dónde:
- $V_{msi}$  = Volumen de cada una de las muestras simples "i" en litros.  
 $V_{mc}$  = Volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.  
 $Q_i$  = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, en litros por segundo.  
 $Q_t$  = Sumatoria de  $Q_i$  hasta  $Q_n$ . En litros por segundo.
- XXXVIII. **Muestra simple:** la que se toma en el punto de descarga de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios y conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.
- XXXIX. **Municipio:** Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XL. **Nitrógeno total:** Suma de las concentraciones de nitrógeno KJELDAHL, nitritos y nitratos.
- XLI. **NOM.** Normas Oficiales Mexicanas.
- XLII. **Parámetro:** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.
- XLIII. **PAOT:** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.
- XLIV. **Predio o Inmueble:** Superficie de terreno con o sin construcción, comprendida dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
- XLV. **Reglamento de SAPAP:** Reglamento que regula la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y

disposición final de las aguas, uso y reutilización en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

- XLVI. **Reglamento de Transparencia:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la información pública y protección de datos personas para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XLVII. **S.A.A.M.:** Substancias Activas al Azul de Metileno. Cuantificación colorimétrica de detergentes sintéticos de activación superficial a base de Sulfonato de Alquil-Bencilo.
- XLVIII. **Saneamiento:** Tratamiento de las aguas residuales para que cumplan con la calidad establecida en las NOM.
- XLIX. **Servicios:** Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas, uso y reutilización de aguas saneadas, y lodos, que comprenden la planeación, programación, mantenimiento, rehabilitación, administración, operación y control, así como la realización de todas las actividades que garanticen la adecuada prestación de los mismos.
  - L. **SAPAP:** Sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
  - LI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - LII. **Sistema de drenaje y alcantarillado:** Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento entendido como tal la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales.
  - LIII. **SITRATA:** Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón.
  - LIV. **Sólidos Sedimentables:** Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a la operación de sedimentación.
  - LV. **Sólidos Suspendidos Totales:** Sólidos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio.
  - LVI. **Sulfuros:** Suma de la concentración de los iones sulfuro, ácido sulfhídrico y sales binarias del azufre.
  - LVII. **Tarifa:** Arancel determinado en la Ley de Ingresos, a cargo del usuario como contraprestación por los servicios recibidos.
  - LVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
  - LIX. **Uso doméstico:** Agua que es utilizada para el suministro de centros de población y comunidades rurales, a través de red municipal, así como otras reces que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o jurídicos colectivas, y la destinada al uso particular de las personas a su hogar.
  - LX. **Uso público:** Agua suministrada en establecimientos u oficinas públicas.

- LXI. **Uso comercial:** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y servicios.
- LXII. **Uso industrial:** Recurso hídrico que es utilizado en fábricas, empresas o parques industriales, así como la que se utiliza en calderas en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; y,
- LXIII. **Uso mixto:** Suministro de agua en dos o más de los usos anteriores.

***Autoridades competentes.***

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- Contraloría Municipal.
- IV.- El consejo directivo.
- V.- El SAPAP.
- VI.- Director General.
- VII.- Gerencias, unidades, áreas, coordinaciones y dependencias administrativas que coadyuven con el SAPAP.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, con la participación de la contraloría Municipal y del **SAPAP**, deberá:

- I. Vigilar el correcto manejo de los recursos que recaude el comité rural.
- II. Revisar en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas, el buen desempeño de los comités rurales; y,
- III. Proponer la remoción de su cargo a los integrantes del comité rural que no cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 6.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia el SAPAP, contará con las siguientes áreas:

- I.- Consejo directivo.
- II.- Director general.
- III.- Unidad de Transparencia.

- IV.- Gerencia de administración y finanzas.
- V. Gerencia comercial.
- VI.- Gerencia de planeación y construcción.
- VII.- Gerencia de operación y mantenimiento.
- VIII.- Gerencia de calidad de agua y saneamiento.
- IX.- Coordinación de servicios jurídicos.
- X.- Área de cultura de agua.

#### ***Acciones de orden público.***

**Artículo 7.-** Se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:

- I. Las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Municipio, así como la disposición final de sus aguas y lodos residuales.
- II. Todas las formas legales y administrativas para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de los servicios, incluyendo instalaciones conexas, caminos y zonas de protección.
- III. Las acciones de rehabilitación, mantenimiento, ampliación de obras y servicios necesarios para la operación y administración de esto.
- IV. Las labores tendientes a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio, ya sea que surjan en el mismo o que provengan de otros Municipios o Entidades, y;
- V. Actividades y acciones tendientes a exteriorizar la cultura y cuidado del Agua, bajo los programas emitidos por el SAPAP.

#### ***Respaldo de las dependencias.***

**Artículo 8.-** Para el desempeño de las funciones que le correspondan al SAPAP contarán con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de las leyes federales y estatales sin perjuicio de su competencia constitucional en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas, así como a la descarga, tratamiento, saneamiento, prevención y control de la contaminación de las descargas de aguas residuales y lodos, su reutilización y comercialización.

#### ***Derecho a los servicios.***

**Artículo 9.-** El acceso a los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento es un derecho fundamental del ser humano, por lo que el gobierno municipal y el SAPAP buscarán en todo momento prestarlos atendiendo a los principios de equidad, cobertura, solidaridad, continuidad, regularidad, proporcionalidad, eficiencia, calidad, conciencia ambiental, responsabilidad y participación social.

**Supletoriedad.**

**Artículo 10.-** Para lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de aguas, Ley Orgánica, Código territorial, las demás normas y leyes aplicables al caso concreto.

**TITULO SEGUNDO****INTEGRACIÓN, PATRIMONIO Y ATRIBUCIONES.****CAPITULO I.**

**ATRIBUCIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. (SAPAP).**

**Atribuciones del SAPAP.**

**Artículo 11.-** Corresponde al SAPAP, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento, disposición final de las aguas, detección, extracción, conducción, uso y reutilización de aguas saneadas; a excepción de los nuevos desarrollos habitacionales, donde corresponderá a los desarrolladores inmobiliarios la construcción de la ampliación de las redes.
- II. Realizar y promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua.
- III. Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento, disposición final de las aguas, uso y reutilización de aguas saneadas.
- IV. Proponer al Ayuntamiento el contenido de los programas relativos a los servicios hidráulicos.
- V. Planear, presupuestar, ejecutar, supervisar y evaluar medidas y acciones de saneamiento.
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la medición cualitativa y cuantitativa del ciclo hidrológico.
- VII. Fomentar una cultura del agua acorde con la realidad social del municipio y estado.
- VIII. Promover la participación social y ciudadana en la planeación, ejecución y evaluación de las medidas y acciones relativas a la prestación de los servicios públicos a su cargo.



- IX. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua.
- X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del presente reglamento y normas en materia de aguas.
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma el tratamiento y disposición y comercialización de las aguas y lodos residuales, dentro del área de su jurisdicción y conforme a las NOM.
- XII. Ejecutar las obras necesarias encaminadas a la prestación de los servicios, así como la reutilización del agua saneada y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado a que se refiere el presente reglamento.
- XIII. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a cargo del SAPAP, vigilando su cumplimiento y observancia en particular sobre descargas de aguas residuales para disposición, tratamiento y reutilización de lodos.
- XIV. Formular y mantener actualizado el registro de inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica del Municipio.
- XV. Asesorar en cuanto a la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en las zonas rurales, procurando su integración al SAPAP.
- XVI. Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas y lodos residuales, así como su comercialización.
- XVII. Establecer un padrón de usuarios de las zonas a su cargo y mantenerlo actualizado.
- XVIII. Realizar el inventario de los bienes, pozos, recursos materiales, líneas, tanques, cárcamos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica y sanitaria que conforman el patrimonio del SAPAP, con una actualización constante.
- XIX. Cobrar los adeudos y créditos fiscales a favor del SAPAP, con motivo de la prestación de los servicios y derechos de acuerdo a las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos, así como ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria.
- XX. Administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como de los derechos, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos.
- XXI. Llevar a cabo la aplicación de las disposiciones del Código territorial, en el ámbito de su competencia.

- XXII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Social y obras públicas en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- XXIII. Asesorar técnicamente a los comités rurales del agua, en relación a los servicios que proporciona, cuando así lo soliciten.
- XXIV. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua, estableciendo una difusión constante de la cultura del agua en el municipio.
- XXV. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios.
- XXVI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las tarifas por los costos de los servicios que preste el **SAPAP**, así como los aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de dotación de servicios a los fraccionamientos, descargas industriales, especificaciones técnicas de construcción de sistemas de agua potable, drenajes, alcantarillados, saneamiento de aguas y disposición de lodos.
- XXVII. Establecer la capacitación y actualización del personal que labore en el SAPAP estableciendo el servicio civil de carrera a que se refiere la Ley Orgánica.
- XXVIII. Cumplir con los parámetros de descarga establecidos por las NOM y la Ley de aguas.
- XXIX. Rendir los informes a que se refiere la Ley Orgánica y las leyes que así lo establezcan y presentarlos a las dependencias públicas que los requieran.
- XXX. Realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto.
- XXXI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que corresponda al ejecutivo del estado conforme a los convenios de coordinación que se celebren.
- XXXII. Implementar y operar sistemas municipales para el tratamiento de aguas residuales de conformidad con las NOM, normas técnicas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXIII. Pagar las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación, temporal, total o parcial, limitaciones de derechos de dominio de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para la prestación de los servicios, decretados por las autoridades competentes en beneficio del SAPAP.
- XXXIV. Cumplir con la calidad del agua para uso y consumo humano que se establece en las NOM.
- XXXV. Las más que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

***Domicilio.***

**Artículo 12.-** El **SAPAP** tendrá su domicilio legal en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y sólo por causa justificada y con aprobación de la mayoría calificada del Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la cabecera Municipal, previa solicitud y acuerdo del consejo directivo del mismo.

***Atribuciones hacendarias.***

**Artículo 13.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 24 de la Ley de Hacienda, se delega expresamente a favor del **SAPAP** la facultad para llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como para exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley supracitada.

***Contraloría municipal.***

**Artículo 14. -** El órgano de vigilancia en el **SAPAP** será la Contraloría Municipal, por lo que el **SAPAP** deberá otorgar todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia, dentro de las facultades que la ley le confiere.

**CAPITULO II****PATRIMONIO DEL SAPAP.*****Patrimonio.***

**Artículo 15.-** El patrimonio del **SAPAP** se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios.
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del **SAPAP**; y,
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro que se otorguen para la prestación de los servicios.

***Destino de los bienes.***

**Artículo 16.-** En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del **SAPAP**, se observará lo dispuesto título octavo, capítulo III de la Ley Orgánica.

***Características los bienes.***

**Artículo 17.-** Los bienes del patrimonio del **SAPAP** serán inembargables e imprescriptibles. En caso de existir enajenación o comodato el consejo directivo previa desafectación deberá solicitar aprobación del Ayuntamiento quienes resolverán lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

***Destino de los ingresos.***

**Artículo 18.-** Todos los ingresos que obtenga el **SAPAP** con motivo de la prestación del servicio de agua, derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas, que cobre o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados a cubrir los gastos necesarios de las actividades y acciones que se requieran para brindar y mejorar la calidad de la prestación de los servicios que regula el presente reglamento.

***Tipos de ingresos.***

**Artículo 19.-** Los ingresos que percibirá el **SAPAP** son aquellos ingresos derivados con motivo de la prestación del servicio público del agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización, así como los productos, los aprovechamientos, la contribución por ejecución de obras y las aportaciones y se clasifican en:

**I.- Ingresos ordinarios:** Contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.

**II.- Ingresos extraordinarios.** Son aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente y se sujetarán a las disposiciones que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el SAPAP a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable.

***Productos.***

**Artículo 20.-** Son productos, los ingresos que perciba el **SAPAP** por contraprestación de los servicios que presta en funciones de derecho privado, o por la explotación de los derechos patrimoniales en los términos de la Ley en la materia.

***Aprovechamientos.***

**Artículo 21.-** Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el **SAPAP** por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones e ingresos derivados de financiamientos.

**Contribuciones.**

**Artículo 22.-** La contribución de mejora es la prestación en dinero a cargo de personas físicas o morales que reciben un beneficio de manera directa por la ejecución de una obra pública o que provoque un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada, generalmente económica.

**Aportaciones.**

**Artículo 23.-** Las aportaciones son ingresos que recibe del gobierno federal, estatal y municipal, para dotar, mejorar y ampliar la prestación de los servicios públicos encomendados al **SAPAP**.

**Adeudos.**

**Artículo 24.-** Los adeudos a cargo de los usuarios para efectos de cobro, tendrán carácter de créditos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda. El Presidente Municipal a solicitud del **SAPAP** prestará el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

**Incumplimiento del pago.**

**Artículo 25.-** En caso de incumplimiento del pago por la prestación de los servicios otorgados por el sistema, así como de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientes, conforme lo marca el presente reglamento, el **SAPAP** podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Determinación de crédito de conformidad con la Ley de Hacienda, en este caso el **SAPAP** deberá indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se provea del líquido solo tratándose de usuarios con tarifa doméstica, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio.
- II. Reducir al usuario, la ministración del servicio.
- III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal.
- IV. Rescindir el contrato correspondiente, en los términos del presente reglamento y del contrato respectivo.
- V. Suspender la prestación de los mismos, y;
- VI. Presentar denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 341 del Código territorial.

**Auditorías.**

**Artículo 26.-** El ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento la realización de auditorías al **SAPAP**, así como la inspección de los sistemas de cómputo, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal o prestadores profesionales de servicios externos especialistas en la materia.

*Auditorias anuales.*

**Artículo 27.-** El Consejo Directivo ordenará al cierre de cada año fiscal, y en caso de ser necesario la realización de una auditoría la cual podrá llevarse a cabo en los términos del artículo anterior del presente reglamento y el resultado se informará al Ayuntamiento y a la población.

**CAPITULO III.***INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAPAP.**Órgano de gobierno.*

**Artículo 28.-** El **SAPAP** será administrado por un consejo directivo, estará integrado por: presidente, secretario, tesorero y hasta cinco vocales propietarios; quienes después de aceptar y protestar el cargo, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser ratificados para otro período inmediato igual. Para el caso de su renovación se conservará una tercera parte de los vocales. Cada uno de los miembros propietarios deberá ser propuesto por el presidente municipal y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, mismo que elegirá, de entre las propuestas presentadas y sus respectivos suplentes.

**Artículo 29.-** El regidor Comisionado por el H. Ayuntamiento que integre la comisión en esta materia, no fungirá como vocal, será un representante del H. Ayuntamiento y dentro de las sesiones del consejo tendrá voz, pero no voto.

Los cargos de los integrantes del consejo directivo serán honoríficos, por no mantener o establecer durante sus funciones una relación laboral con el **SAPAP**, por lo que no serán susceptibles de ningún tipo de sueldo, ni honorarios por el desempeño de dichas funciones.

En la conformación del consejo directivo prevalecerá la paridad.

Para efectos de considerar a los miembros del consejo directivo para ser nombrados por un período inmediato igual, será necesario considerar:

- I. La manifestación expresa del consejero de aceptar la responsabilidad por otro período.
- II. La constancia de asistencia y cumplimiento de sus responsabilidades durante el primer período.
- III. Que el desempeño observado durante el primer período haya sido satisfactorio en términos de eficacia; y,

- IV. Entre otros diversos a los referidos en las fracciones anteriores y que sean propuestos por el consejo directivo y aprobados por el Ayuntamiento.

#### ***Convocatoria.***

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento convocará a la sociedad en general, así como las asociaciones y organismos locales, debidamente acreditados en el Municipio para proponer a candidatos a fin de integrar el consejo directivo.

La convocatoria se emitirá al menos 60 días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del consejo directivo en funciones.

**Artículo 31.-** La convocatoria estará dirigida a la sociedad en general, así como las asociaciones y organismos locales, debidamente acreditados en el Municipio, a efecto de que presenten sus propuestas y deberá contener:

- I.- Objeto de la convocatoria.
- II.- Requisitos que deben cumplir las personas propuestas.
- III.- Documentos solicitados.
- IV.- Fecha lugar y horario de recepción de propuestas.
- V.- Lugar y fecha de expedición.
- VI.- Fundamentación y motivación.

#### ***Requisitos.***

**Artículo 32.-** Para ser integrante del consejo directivo deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Los aspirantes deberán tener una residencia en el municipio de al menos 3 años consecutivos anteriores al día de su designación.
- II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de credencial de elector, carta de residencia en el municipio y currículum vitae.
- III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta la sensibilidad a la problemática en materia de agua y su gestión, su vocación altruista, así como su elevado reconocimiento y respeto y propondrán el listado que estimen más apropiado, y;
- IV. No tener litigios pendientes de cualquier naturaleza en contra del Municipio o el SAPAP.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

***Procedimiento de designación.***

**Artículo 33.-** La designación de los integrantes del consejo directivo se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- El ayuntamiento, emitirá, aprobará y ordenará la publicación de la convocatoria respectiva, al menos por una ocasión en el medio de comunicación impreso con mayor circulación y redes sociales oficiales del Municipio en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del cargo del consejo directivo.

II.- La sociedad en general, así como las asociaciones y organismos locales, tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria para proponer candidatos presentando sus propuestas ante la secretaria de ayuntamiento en horario laboral a fin de integrar el consejo directivo.

III.- Una vez fenecido el término de recepción de las propuestas, la secretaria de ayuntamiento remitirá, procederá a su análisis y dictamen correspondiente, en el que deberá proponer el listado de ocho personas con el perfil más adecuado y que cumplan con los requisitos del presente reglamento para integrar el consejo directivo, prevaleciendo la equidad de género, propuesta que será sometida a consideración del pleno del honorable ayuntamiento para su aprobación en la respectiva sesión ordinaria próxima inmediata al vencimiento del presente término.

En caso de no recibir propuestas suficientes en el término establecido o que las recibidas no reúnan los requisitos exigidos, el ayuntamiento procederá a designar libre y directamente a los integrantes del consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

IV.- En la misma sesión en la que se designe a los integrantes del consejo directivo, el presidente municipal les tomará la protesta de ley, bajo el procedimiento previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica, quedando debidamente instalado a partir de ese momento.

Dentro de la misma sesión de protesta el Consejo directivo, propondrá de entre sus miembros, al ayuntamiento para su aprobación a quien fungirá como **secretario**, debiendo éste reunir preferentemente los requisitos que establece la Ley Orgánica, para el Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, y siendo facultad exclusiva del Ayuntamiento éste realizará la designación del **tesorero**, a propuesta del Presidente Municipal.



Una vez integrado el consejo directivo elegirá de entre sus miembros a su **presidente** en sesión extraordinaria, dentro de los 30 días siguientes del inicio del período del órgano colegiado; ratificará al director general, para el cumplimiento de sus funciones; y nombrará al titular de la Unidad de Transparencia.

La duración en el cargo podrá ampliarse para el caso del consejero que haya sido electo como presidente del propio consejo o que se venga desempeñando con ese carácter.

#### ***Nombramientos.***

**Artículo 34.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos a los integrantes del consejo directivo, con sus respectivos suplentes.

### **CAPITULO IV.**

#### ***FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAPAP.***

#### ***Sesiones del consejo.***

**Artículo 35.-** El consejo directivo deberá de resolver los asuntos de su competencia, para tal efecto celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria la veces que sea necesario y cuando la importancia del asunto lo amerite, las cuales serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, presidiéndola el presidente del consejo directivo, en su ausencia, serán dirigidas por el secretario.

En caso de que haya transcurrido más de un mes sin que el presidente convoque a sesión, podrán hacerlo dos de cualquiera de los integrantes titulares del consejo directivo.

Las decisiones en las sesiones serán tomadas por mayoría simple y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el consejo directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros; si en alguna de las sesiones faltaren el presidente o el secretario, los asistentes harán la designación correspondiente de acuerdo al presente reglamento para suplir esa ausencia.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quorum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.

**Artículo 36.-** Por acuerdo del presidente del consejo directivo o de las dos terceras partes de los integrantes del consejo, el secretario citará a las sesiones del mismo.

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del consejo directivo, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización, la cual podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del consejo, en los casos en que se determine en el reglamento.

De no asistir el número de miembros necesarios para la celebración de la sesión, se citará nuevamente en los términos que Ley Orgánica y el presente reglamento, la cual se llevará a cabo con los que asistan, habiendo quorum legal.

**Artículo 37.-** El consejo directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, la citación se hará por cualquier medio que permita que exista constancia de que el integrante del consejo quedo debidamente enterado de la convocatoria y de los asuntos a tratar en la sesión extraordinaria, misma que deberá de hacerse con anticipación de por lo menos dos horas a la celebración de la sesión.

**Artículo 38.-** Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

I.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden alguno de los integrantes del consejo.

II.- Por decretarse un receso por el presidente del consejo; y,

III.- A petición expresa y motivada de algún miembro del consejo y sea aprobada.

**Artículo 39.-** Las sesiones del consejo directivo, se celebrarán en la sala de juntas de del edificio administrativo del sistema de agua potable, ubicado en calle bulevar Gómez Morín número 400, Fraccionamiento los Arcos de este Municipio, o en el domicilio en que se encuentren las oficinas del SAPAP.

Solo por causas excepcionales o justificadas, el presidente del consejo podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.

Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del consejo en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la Ley Orgánica y el presente reglamento.

**Artículo 40.-** El desarrollo de las sesiones del consejo directivo, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado. En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

**Artículo 41.-** El desarrollo de las sesiones del consejo directivo, se hará constar por el secretario en actas, en las cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación anexando los documentos relativos del asunto tratado, a las actas.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del consejo que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.

En caso de sesiones a distancia las actas, se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de suscribir las actas respectivas.

**Artículo 42.-** Las ausencias del presidente del consejo serán cubiertas por el secretario y se designará un secretario de entre los miembros del consejo. Las ausencias del secretario se resolverán en la misma forma. El consejo directivo no podrá sesionar en ausencia de ambos.

#### ***Faltas a las sesiones del consejo.***

**Artículo 43.-** La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva; tratándose del presidente, del secretario o del tesorero, el consejo lo comunicará al Ayuntamiento para que se nombre al sustituto. Cuando se trate de los vocales se llamará al suplente.

El consejo directivo podrá solicitar al Ayuntamiento la remoción de los miembros del mismo cuando:

- I. Su actuación, lesione los intereses del SAPAP; y
- II. Se demuestre que utiliza la información confidencial del SAPAP, para fines distintos al institucional.

#### ***Ausencias del consejo.***

**Artículo 44.-** Las ausencias temporales no mayores de 15 días calendario del presidente del consejo directivo, serán suplidas por el secretario, así como las ausencias temporales del secretario, serán suplidas por un vocal consejero y las ausencias del tesorero serán suplidas por el secretario y que en misma sesión quien supla al secretario por encontrarse supliendo al tesorero será un vocal consejero; En ausencia de dos personas con cargo de presidente, secretario y tesorero a la vez no se podrá sesionar.

Solo se autorizarán por cada ejercicio fiscal, dos ausencias temporales, 3 faltas injustificadas continuas o 4 faltas injustificadas discontinuas en las sesiones ordinarias del consejo directivo, en caso de rebasar dichas autorizaciones o justificaciones, el consejo directivo

deberá notificarlo al Ayuntamiento, para que previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el consejero por el Ayuntamiento, quien de conformidad con el presente reglamento llamará a un suplente, siempre y cuando éste último haya tomado protesta y tenga su nombramiento oficial.

En las faltas definitivas o separación del cargo de presidente, secretario o tesorero, el Ayuntamiento nombrará su suplente al cargo.

## **CAPITULO V.**

### **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAPAP.**

#### ***Atribuciones del consejo directivo.***

**Artículo 45.-** Corresponde al consejo directivo del **SAPAP**, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al **SAPAP** en atención a los lineamientos generales establecidos por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, que deberán observar sus integrantes y el personal designado.
- II. Convocar conforme al presente reglamento para la realización de las sesiones del consejo.
- III. Vigilar que se preste adecuadamente el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización en condiciones óptimas.
- IV. Examinar, discutir y aprobar el pronóstico de ingresos y presupuesto anual de egresos del **SAPAP** para someterlo a consideración del Ayuntamiento para su discusión y aprobación.
- V. Aprobar los estudios y proyectos necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios.
- VI. Participar en la elaboración y aprobación del plan hidráulico del Municipio.
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el programa anual de obras a realizar en el ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el plan hidráulico del Municipio y los planes de desarrollo.
- VIII. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de las aguas y lodos.
- IX. Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en

- forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales.
- X. Promover el desarrollo, sustentabilidad, y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del **SAPAP**.
  - XI. Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario, respetando las normatividades aplicables a la materia.
  - XII. Vigilar la recaudación de los recursos del **SAPAP** y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable.
  - XIII. Enviar al Ayuntamiento el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, solicitando sean aprobadas e incluidas en la Ley de Ingresos, mismas que deberán ser publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado.
  - XIV. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, planeación administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para tal fin.
  - XV. Vigilar que se cobren e ingresen los adeudos a favor del **SAPAP**.
  - XVI. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, administrativos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden.
  - XVII. Aprobar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que fueren pertinentes, aun establecido el fideicomiso sobre los ingresos ordinarios del **SAPAP**, previa aprobación del Ayuntamiento y aprobación del Congreso del Estado, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso.
  - XVIII. Autorizar la expedición de factibilidades para la dotación de los servicios a nuevos predios, desarrollos, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, centros comerciales, fábricas, hoteles, salones de usos múltiples, restaurantes, y cualquier tipo de comercio o industria, entre otros que se pretendan construir en el municipio, mismos que tendrán vigencia 6 meses, y podrá ser prorrogable a otro término igual, previo pago de los derechos de reexpedición.
  - XIX. Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso.

- XX. Autorizar la expedición y revocación de permisos y registros de descargas de aguas residuales a las tomas con descargas comerciales o industriales.
- XXI. Vigilar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados por medio del área responsable.
- XXII. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo, sean colectivos o individuales, con el personal del **SAPAP**, así como el monto de los sueldos, salarios, prestaciones y cualquier otro tipo de percepción en estricto apego al presupuesto. Resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia.
- XXIII. Ratificar al director general con las atribuciones que el mismo consejo directivo determine y las que se consignan en este reglamento.
- XXIV. Autorizar la creación de la Unidad de Transparencia conforme a los lineamientos de las Leyes aplicables a la materia.
- XXV. Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración sobre el patrimonio del **SAPAP** y de dominio, con las restricciones que en su caso se establezcan.
- XXVI. Informar trimestralmente al Ayuntamiento sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el **SAPAP** durante este término y sobre su estado financiero, así como realizar y presentar al Ayuntamiento un informe anual.
- XXVII. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado con los procedimientos de compra conforme a la ley de la materia; así como solicitar al Ayuntamiento la enajenación de los mismos.
- XXVIII. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que se presenten contra cualquiera de los servidores públicos del **SAPAP** que resulten con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos.
- XXIX. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia.
- XXX. Revisar y someter el proyecto de reglamento del **SAPAP** a consideración y aprobación del Ayuntamiento vigilando su correcta aplicación.
- XXXI. Ajustar a la realidad del servicio prestado en forma total o parcial las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado saneamiento y reutilización de aguas residuales y

- lodos que deban cubrirse y sus accesorios, mediante programas generales que otorguen dichos beneficios administrativos, y que previamente se manden publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado.
- XXXII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al **SAPAP** cuando el Ayuntamiento lo determine.
- XXXIII. Autorizar el establecimiento de la toma comunal en asentamientos humanos, cuando las condiciones lo permitan.
- XXXIV. Integrar las comisiones y/o comités de adquisiciones y contrataciones de obras públicas, factibilidades, servicios, hacienda pública, cultura del agua o los que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- XXXV. Determinar las sanciones que deben aplicarse a los infractores de este reglamento pudiendo delegar esta facultad a algún funcionario del **SAPAP**.
- XXXVI. Aprobar el organigrama administrativo y funcional, plantilla laboral, tabulador de sueldos y lineamientos de austeridad del **SAPAP**.
- XXXVII. Aprobar los procedimientos de operación de cada una de las actividades que se realizan dentro del **SAPAP**.
- XXXVIII. Vigilar el cumplimiento de todas las normas aplicables vigentes en materia de agua.
- XXXIX. Determinar y documentar las funciones y atribuciones del director general y de las gerencias.
- XL. Condonar total o parcialmente, las cuotas a que se refiere el capítulo de servicios de agua potable, contemplados en la Ley de Ingresos y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que deben cubrirse al SAPAP, pudiendo delegar esta responsabilidad en el director general o a la gerencia comercial cuando concurren los siguientes supuesto:
- a) Que el sujeto del crédito sea insolvente.
  - b) Que el cobro del crédito sea incosteable; y,
  - c) Que exista causa justificada para ello, fundando y motivando cada caso en particular.
- XLI. Las demás que se deriven del presente reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables a las funciones administrativas y legales propias de la materia.

***Atribuciones del presidente del consejo.***

**Artículo 46.-** Corresponde al presidente del consejo directivo:

- I. Ejecutar los acuerdos que el consejo directivo le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el Ayuntamiento.
- II. Convocar junto con el secretario y presidir las sesiones del consejo directivo con voto de calidad en caso de empate. En caso de que omitiere la convocatoria, esta podrá ser formulada por dos miembros del consejo directivo.
- III. Supervisar las actividades propias del **SAPAP** administrándolo bajo su dirección y dependencia de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el consejo directivo y las facultades que este reglamento y las leyes de la materia le confieren.
- IV. Autorizar junto con el tesorero, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del consejo directivo y al Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias.
- V. Suscribir junto con el secretario y tesorero, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **SAPAP** y que previamente sean aprobados por el consejo directivo.
- VI. Ejercer la representación legal del consejo directivo y del **SAPAP** ante cualquier autoridad, para los actos de defensa de su patrimonio, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio requiere acuerdo previo del consejo directivo, el cual podrá otorgar poder notarial con las facultades que le determinen.
- VII. Suscribir, las convocatorias para licitaciones públicas.
- VIII. Suscribir, mancomunadamente con el tesorero, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley general de títulos y operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales.
- IX. Suscribir los nombramientos y contratos del personal que labore para el **SAPAP** con las condiciones que haya determinado mediante acuerdo el consejo directivo.
- X. Integrarse al consejo directivo del SITRATA.
- XI. Proponer las comisiones y/o comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas, así como integrarse a las que sean acordadas por el consejo; y,
- XII. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el consejo directivo.

***Atribuciones del secretario del consejo.***

**Artículo 47.-** Corresponde al secretario del consejo directivo las siguientes atribuciones:



- I. Desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente reglamento y las que le sean encomendadas por el consejo directivo.
- II. Convocar junto con el presidente del consejo las sesiones y asistir a las mismas con voz y voto.
- III. Establecer conjuntamente con el presidente y tesorero del consejo directivo, el orden del día correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión próxima inmediata, notificándola a cada uno de los integrantes del consejo y personal que deberá de estar presente.
- IV. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por el consejo directivo, comunicar los acuerdos de la sesión a cada uno de los integrantes del consejo directivo, así como al director general.
- V. Asentar las actas de consejo en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de quienes en ella intervinieron.
- VI. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del **SAPAP** y cuya expedición sea autorizada por el presidente del consejo directivo.
- VII. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre del consejo directivo.
- VIII. Suscribir, junto con el presidente y tesorero del consejo directivo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **SAPAP** y que previamente sean aprobados por el consejo directivo.
- IX. Presidir el sistema de acceso a la información, siendo responsable directo de la información solicitada, e informando al consejo directivo de las gestiones realizadas mensualmente.
- X. Formar parte de las comisiones y/o comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- XI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el consejo directivo y las que le otorguen otras leyes, reglamentos y el presidente del consejo.

***Atribuciones del tesorero del consejo.***

**Artículo 48.-** Corresponde al tesorero del consejo directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del consejo directivo con voz y voto.
- II. Revisar los estados financieros del **SAPAP** e informar por escrito y de manera mensual al consejo directivo sobre los mismos, así como la aplicación de los lineamientos de austeridad.

- III. Revisar y actualizar el inventario de los bienes propiedad del **SAPAP** debiendo dar cuenta al consejo directivo de todas las modificaciones que sufra.
- IV. Vigilar la recaudación de los fondos del **SAPAP** y su correcta aplicación.
- V. Revisar los reportes del sistema de cómputo destinados a llevar la contabilidad del **SAPAP** mismos que deberán estar autorizados por el presidente y secretario del consejo directivo.
- VI. Revisar la correcta determinación en cantidad líquida del importe de los derechos que con motivo del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, industriales, análisis y demás, adeuden los usuarios.
- VII. Ejercer la facultad económica-coactiva que le haya sido delegada por el consejo directivo en los términos previstos por la Ley de Hacienda.
- VIII. Suscribir, junto con el presidente y secretario, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **SAPAP** y que previamente sean aprobados por el consejo directivo.
- IX. Autorizar junto con el presidente y Director general, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del consejo directivo y al Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias, así como las modificaciones presupuestales que se requieran.
- X. Suscribir, mancomunadamente con el presidente y secretario, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley general de títulos y operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales.
- XI. Presidir el comité de Adquisiciones y contrataciones públicas del **SAPAP**, bajo voz y voto
- XII. Suscribir el informe de actividades al consejo directivo.
- XIII. Formar parte de las comisiones y/o comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- XIV. Las demás que le otorguen otras Leyes, el presente reglamento y los acuerdos del consejo directivo.

***Atribuciones de los vocales.***

**Artículo 49.-** Corresponde a los vocales del consejo directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del consejo directivo.
- II. Proponer al consejo directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento de la **SAPAP**.
- III. Integrar las comisiones y/o comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,

- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento, las leyes en la materia o las que les confieran el consejo directivo.

***Designación del director general.***

**Artículo 50.** - La administración interna del **SAPAP** estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por el Consejo Directivo.

El director general percibirá sus contraprestaciones conforme a lo autorizado y determinado por el consejo directivo y bajo las cantidades que en el mismo presupuesto del **SAPAP** se determinen.

**CAPITULO VI.**

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LAS GERENCIAS.**

***Atribuciones del director general.***

**Artículo 51.-** Corresponde al director general, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo directivo.
- II. Ejecutar los acuerdos del consejo directivo.
- III. Aprobar y coordinar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo.
- IV. Ordenar y colaborar en la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reutilización de las aguas.
- V. Coordinar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales y aprobación del consejo directivo.
- VI. Autorizar, en los términos del presente reglamento y en el manual de especificaciones técnicas que al efecto se expida, la expedición de factibilidades para la dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán vigencia de seis meses, previo acuerdo del consejo directivo.
- VII. Autorizar previo acuerdo del consejo directivo el establecimiento de toma comunal en asentamientos humanos, cuando las condiciones sociales así lo determinen.

- VIII. Autorizar previo acuerdo del consejo directivo, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del consejo directivo las erogaciones extraordinarias;
- IX. Autorizar la creación del área para la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso agua en el Municipio.
- X. Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, e informar al consejo directivo y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados.
- XI. Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario.
- XII. Seleccionar y contratar al personal que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el organigrama que autorice el consejo directivo y se elabore de conformidad con el presupuesto aprobado.
- XIII. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes conforme a derecho.
- XIV. Conceder licencias al personal que labore en el **SAPAP** en los términos previstos en el contrato de trabajo.
- XV. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del **SAPAP** para lograr una mayor eficiencia.
- XVI. Tener a su cargo el resguardo del inventario de bienes propiedad del **SAPAP** debiendo dar cuenta al consejo directivo de todas las modificaciones que sufra.
- XVII. Adquirir previo acuerdo del consejo directivo, los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto aprobado.
- XVIII. Vigilar y revisar los libros y programas destinados a llevar la contabilidad del **SAPAP**.
- XIX. Supervisar la recaudación de los fondos del **SAPAP** y su correcta aplicación.
- XX. Autorizar en ausencia del tesorero las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado.
- XXI. Determinar en cantidad líquida el importe de las cantidades, que está obligado el usuario a pagar con motivo de la contratación del servicio de

- agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, así como análisis y demás prestaciones que se adeuden.
- XXII. Expedir previo acuerdo del consejo directivo las cartas de factibilidad en los términos del presente reglamento y conforme a las normas técnicas vigentes para el **SAPAP**.
- XXIII. Realizar el procedimiento administrativo de reducción o suspensión del servicio de agua potable a los usuarios morosos, así como el de rescisión del contrato de servicios de acuerdo al Código territorial y la Ley de salud del Estado de Guanajuato y lo establecido en el presente reglamento.
- XXIV. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución previsto por la Ley de Hacienda.
- XXV. Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes.
- XXVI. Proponer al consejo directivo los programas generales de beneficios administrativos y previa publicación de dicho programa, determinar los casos en que proceda el ajuste de los adeudos, a que hace referencia el presente reglamento.
- XXVII. Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios en contra de sus subordinados, sometiéndolos a consideración del consejo directivo cuando la falta sea grave y como consecuencia sea causa de la rescisión laboral o cuando así lo considere conveniente.
- XXVIII. Suscribir, en ausencia del tesorero, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley general de títulos y operaciones de crédito, excepto en calidad de avales.
- XXIX. Conformar y/o presidir las comisiones y/o comités de hacienda y patrimonio, adquisiciones y contrataciones públicas, obra pública, factibilidades, cultura del agua y preservación ecológica y las que sean necesarias ejerciendo su calidad de voto respectivo, e informando al consejo directivo de los asuntos tratados. (comisiones).
- XXX. Revisión y entrega al tesorero del consejo del presupuesto anual de egresos de las gerencias y áreas administrativas que integran el sistema.
- XXXI. Integrarse al consejo directivo del SITRATA.
- XXXII. Ordenar la práctica de visitas de inspección domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.
- XXXIII. Dar vista a la autoridad competente de cualquier hecho que se pueda considerar como delito y que tenga relación con los servicios que presta el sistema.
- XXXIV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según

otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico.

XXXV. Formular querellas y otorgar perdón.

XXXVI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.

XXXVII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

XXXVIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y,

XXXIX. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el consejo directivo.

#### ***Unidad de transparencia.***

**Artículo 52.-** La unidad de transparencia será el vínculo entre la persona solicitante y las gerencias o dependencias del sistema en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, estarán integrada atendiendo a la disponibilidad presupuestal del SAPAP.

**Artículo 53.-** La unidad de transparencia tendrá las atribuciones que le asigna la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales, y además las siguientes:

I.- Remitir al comité la propuesta y tipo de clasificación, que, en su caso, realicen las personas titulares de las gerencias y dependencias administrativas.

II.- Coordinarse con el comité y el instituto para el desarrollo de las actividades de capacitación en las materias de transparencia y protección de datos personales.

III.- Gestionar las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO al interior de la administración pública municipal, realizando la dispersión y búsqueda de la información hacia las gerencias y dependencias administrativas, que cuenten con la información solicitada y que pudieran resultar competentes para conocer de las mismas.

IV.- Coordinar el seguimiento y dar estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto e informar a este sobre su cumplimiento en los plazos establecidos en el reglamento de Transparencia.

V.- Coordinarse con los enlaces para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Ley de Protección.

VI.- Promover la capacitación y actualización de los enlaces y servidores públicos del SAPAP en materia de transparencia, acceso a la información pública, clasificación de información.

VII.- Fungir como enlace de SAPAP con el Instituto; y,

VIII.- Las demás que establezcan la Ley General, Ley de Transparencia, Ley de datos personales, los lineamientos técnicos, el Reglamento de Transparencia y el presente reglamento.

**Artículo 54.-** El actuar de la unidad de transparencia del SAPAP, así como los procesos y procedimientos referente a la materia de Transparencia y protección de datos personales, se regirá por lo estipulado en Ley General, Ley de Transparencia, Ley de Protección, el Reglamento de Transparencia y el presente reglamento.

**Artículo 55.-** El titular de la unidad de transparencia deberá reunir los requisitos siguientes:

1.- Contar con licenciatura en derecho, en administración pública o rama afín.

2.- Tener experiencia comprobada de tres años como mínimo, tanto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como el conocimiento interno de la organización, administración y funciones internas del sujeto obligado.

3.- Contar con capacidades de liderazgo, visión de gobierno, visión de servicio, capacidad organizativa, trabajo en equipo, toma de decisiones, comunicación efectiva y manejo de tecnologías; con grado de dominio alto.

4.- Deberá estar en constante capacitación tanto el titular como su equipo de trabajo, incluyendo la obtención de certificaciones de competencia por parte del IACIP.

#### ***Atribuciones de la gerencia de administración y finanzas.***

**Artículo 56.-** Son atribuciones de la gerencia de administración y finanzas, las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de todas las gerencias, para someterlo a la revisión de la dirección general.
- II. Elaborar, integrar y equilibrar el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del **SAPAP**.
- III. Elaborar, revisar y autorizar las órdenes de compra y de servicio que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades de conformidad con el presupuesto de egresos, las leyes de la materia y los acuerdos del consejo directivo.
- IV. Proponer e implementar procedimientos, políticas y lineamientos para el fortalecimiento del control interno y administrativo de observancia general que

- garanticen el adecuado funcionamiento del **SAPAP** en términos de eficiencia y eficacia, así como su actualización y mejora continúa.
- V. Solicitar la creación y modificaciones de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesario.
  - VI. Solicitar la autorización al director general de los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del **SAPAP**, conjuntamente con el tesorero del consejo.
  - VII. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa.
  - VIII. Verificar conjuntamente con el director general los importes de la nómina, así como los pagos, cobros y deducciones a trabajadores por conceptos extraordinarios que jurídicamente sean procedentes previamente aprobados por el mismo.
  - IX. Vigilar se realicen los registros contables que se deriven de la operación del **SAPAP** con el soporte legal correspondiente, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades hacendarias.
  - X. Llevar un registro de inventarios de todos los almacenes, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las áreas, supervisar las salidas del almacén de materiales, equipos y papelería, previa justificación y acreditación correspondiente, así como llevar a cabo el procedimiento de bajas de equipo y materiales obsoletos presentando al consejo directivo la solicitud para su baja correspondiente.
  - XI. Revisar el cálculo de los impuestos generados por el departamento de contabilidad y programar su entero y responsabilizarse del pago oportuno ante las autoridades hacendarias y obtener la autorización correspondiente del presidente y tesorero del consejo y director general del SAPAP para su debido cumplimiento.
  - XII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua.
  - XIII. Convocar y realizar los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normativa aplicable.
  - XIV. Revisar y proporcionar información financiera veraz y oportuna al consejo directivo y director general, así como los estados financieros elaborados por contabilidad.
  - XV. Pagar trimestralmente los derechos de extracción del agua, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a la Comisión Nacional.



- XVI. Calcular y pagar mensualmente en tiempo y forma las obligaciones fiscales evitando el pago de multas y recargos que afecten el presupuesto aprobado.
- XVII. Informar mensualmente a cada unidad administrativa del **SAPAP** el presupuesto ejercido para conocimiento del avance y suficiencia que llevan en la aplicación de su presupuesto.
- XVIII. Conciliar diariamente el saldo bancario de la cuenta corriente del sistema para evitar sobregiros y cargos por comisiones que afecten al presupuesto aprobado, así como responsabilizarse de los cargos generados.
- XIX. Revisar las pólizas de ingresos, fichas de depósitos y los cortes del sistema comercial para comprobar que lo que efectivamente se cobro fue depositado en el banco.
- XX. Autorizar pagos de caja chica para necesidades urgentes y autorizar su reposición.
- XXI. Estructurar y delegar al personal que componen el área administrativa sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones.
- XXII. Generar los comprobantes fiscales a través del sistema comercial para su correlación con la recaudación a cargo del **SAPAP**.
- XXIII. Coordinar y controlar el manejo de las cajas en los centros de recaudación, al igual que el cajero ATM.
- XXIV. Expedir e integrar las pólizas de ingresos en conjunto con las fichas de depósito y los reportes emitidos por el **SAPAP**.
- XXV. Realizar cortes derivados de la recaudación obtenida a través de los centros de recolección.
- XXVI. Coordinar las acciones para desarrollo y control del personal.
- XXVII. Pagar oportunamente los salarios de todo el personal que integra el sistema.
- XXVIII. Calcular y pagar de manera oportuna las cuotas obrero patronal.
- XXIX. Autorizar conjuntamente con el director general, la contratación de personal.
- XXX. Vigilar en todo momento la correcta aplicación tanto del reglamento interior de trabajo como de los lineamientos generales para la administración del capital humano.
- XXXI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el consejo directivo y el director general.

***Atribuciones de la gerencia comercial.***

**Artículo 57.-** Corresponde a la gerencia comercial:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos del área de comercialización, para someterlo a la revisión de la dirección general.
- II. Generar y proponer las acciones que permitan incrementar los ingresos del **SAPAP**.

- III. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y pagos aprobados para el ejercicio anual.
- IV. Implementar los programas necesarios a fin de actualizar el padrón de usuarios.
- V. Analizar el comportamiento de los estados y gestiones de la cobranza, cartera vencida, tarifas y medidores de los usuarios para el control y evaluación de la eficiencia en los indicadores de gestión.
- VI. Atender las solicitudes, aclaraciones y quejas de los usuarios y darles respuesta de acuerdo a este reglamento.
- VII. Vigilar la recaudación total de los valores facturados a los usuarios por la prestación de los servicios.
- VIII. Autorizar y suscribir los contratos de servicios que presta el **SAPAP**, siempre que estos se realicen en zonas previamente incorporadas al **SAPAP** y se encuentren de manera regular en el régimen de propiedad, infraestructura y disponibilidad de servicios hidráulicos, de acuerdo a las coberturas estimadas por la gerencia operativa y de mantenimiento.
- IX. Expedir las órdenes de inspección, notificación y verificación, así como autorizar la suspensión o restricción de los servicios a los usuarios morosos o incumplidos de conformidad con el Código territorial y este reglamento.
- X. Determinar y autorizar la rescisión de los contratos de los servicios que presta el **SAPAP** con apego al Código territorial, presente reglamento y a las leyes aplicables al caso en concreto.
- XI. Generar información estadística de los servicios prestados por el **SAPAP** para informar de ello a quien requiera la información y esté autorizado para conocerla, y de conformidad a las coberturas estimadas por la gerencia operativa y de mantenimiento;
- XII. Suscribir convenios de pagos en parcialidades y realizar el cobro de los servicios que presta el **SAPAP** de conformidad con la Ley de Ingresos y con apego al presente reglamento.
- XIII. Analizar, revisar, ejercer y controlar los presupuestos de ingresos y egresos de la gerencia comercial para cumplir con el presupuesto aprobado.
- XIV. Participar en la factibilidad del servicio para elaborar convenios de pago de derechos con desarrolladores nuevos.
- XV. Aplicar las políticas de facturación y cobro de los servicios, revisando las inconsistencias en el servicio prestado al usuario.
- XVI. Analizar y autorizar las solicitudes de factibilidad de servicios en zonas ya recibidas por el **SAPAP**, donde se cuente con la disponibilidad para otorgar el servicio en coordinación con las gerencias de planeación y construcción y de operación y mantenimiento.

- XVII. Establecer con el área de coordinación de sistemas e informática, las innovaciones de tecnologías de la información en las plataformas de telefonía, redes, telecomunicaciones e infraestructura informática.
- XVIII. Estructurar y delegar al personal que componen la gerencia comercial sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones.
- XIX. Proponer al director general la determinación de la cantidad líquida correspondiente al derecho por el uso de drenaje a los usuarios que cuenten con fuente distinta a las redes municipales administradas por el sistema; y que descargan a las redes del **SAPAP** de conformidad con la vigente Ley de Ingresos, de acuerdo a las coberturas estimadas.
- XX. Atender ajustes, condonaciones y bonificaciones a la facturación que sean autorizadas por el consejo directivo y la dirección general.
- XXI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el consejo directivo y el director general.

***Atribuciones de la gerencia de planeación y construcción.***

**Artículo 58.-** La gerencia de planeación y construcción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Firmar el proyecto del presupuesto anual de egresos del área de planeación y construcción, para someterlo a la revisión de la dirección general.
- II. Elaborar, conjuntamente con el director general y gerencias de operación y mantenimiento y de calidad del agua y saneamiento el programa anual de obras.
- III. Proyectar, presupuestar, licitar y supervisar las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, saneamiento, aprovechamiento, conforme a las Leyes aplicables en la materia, disponiendo la asignación de los residentes y supervisores de obra asignados a la gerencia de planeación y construcción.
- IV. Revisar los proyectos de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de los nuevos desarrollos conjuntamente con el director general; así como supervisar las obras durante el proceso constructivo para la elaboración de la constancia de buen funcionamiento o el acta de Entrega-Recepción.
- V. Analizar en conjunto con la gerencia de operación y mantenimiento y pone a consideración director general para su aprobación, las factibilidades de servicios para nuevos desarrollos acorde al plan de desarrollo urbano.
- VI. Coordinarse con la gerencia comercial sobre las solicitudes de factibilidad de servicios en zonas ya recibidas por el **SAPAP**.
- VII. Suspender los trabajos de las obras contratadas por el **SAPAP** que no se ejecuten de acuerdo con los proyectos autorizados o que no cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

- VIII. Dar trámite a las propuestas de obra presentadas por el Municipio y/o las agrupaciones de colonos y, en su caso, elaborar y/o validar los proyectos para la ejecución de la obra.
- IX. Dar seguimiento al proceso de asignación de recursos por parte de otras instancias municipales, estatales y federales, presentando la documentación correspondiente para su validación.
- X. Planear y programar acciones que sobre aguas nacionales realice el Municipio, coordinándose con las entidades federales y estatales, comprendiendo las etapas de diagnóstico, pronóstico, ejecución, control y evaluación.
- XI. Elaborar programas municipales de servicios hidráulicos y sanitarios en coordinación con la dirección de gestión integral del territorio y con los instrumentos de planeación.
- XII. Elaborar y proponer los programas de acciones del plan de desarrollo integral que coadyuven al incremento de la eficiencia de los servicios.
- XIII. Coordinar la integración de los expedientes técnicos de cada una de las obras que sean competencia de la gerencia.
- XIV. Elaborar proyectos en base a los términos de referencia de la Comisión Nacional.
- XV. Analizar los precios unitarios de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de los contratos de obra;
- XVI. Elaborar convocatorias y participar en la elaboración de bases y anexos de licitación.
- XVII. Coordinar la supervisión de las obras, llevando las bitácoras de cada una de las obras.
- XVIII. Elaborar las actas de recepción de obras.
- XIX. Estructurar y delegar al personal que componen la gerencia de planeación y construcción las responsabilidades de acuerdo a sus funciones.
- XX. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el consejo directivo y el director general.

***Atribuciones de la gerencia de operación y mantenimiento.***

**Artículo 59.-** Corresponde a la gerencia de operación y mantenimiento:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la gerencia operación y mantenimiento, para someterlo a la revisión de la dirección general.
- II. Operar la infraestructura de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las necesidades de su zona de influencia.

- III. Dar atención inmediata en fugas para mantener el menor índice de pérdida de agua en las líneas.
- IV. Atender las afectaciones en la infraestructura de drena, alcantarillado sanitario y pluvial.
- V. Distribuir y suministrar agua potable por medio de pipas a los sectores que se ven afectados por obras de reposición o rehabilitación de pozos y contingencias por líneas afectadas.
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura electromecánica, hidráulica y sanitaria de la ciudad.
- VII. Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura hidráulica y sanitaria existente.
- VIII. Realizar las obras necesarias para el crecimiento y/o mejoramiento de la infraestructura en general.
- IX. Elaborar y ejecutar los programas de eficiencia electromecánica para optimizar el consumo de energía eléctrica.
- X. Mantener la continuidad del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario y pluvial.
- XI. Analizar, revisar, ejercer y controlar el presupuesto de egresos de la gerencia operación y mantenimiento para cumplir con el presupuesto aprobado.
- XII. Vigilar que el personal al su cargo realice las actividades encomendadas de acuerdo a sus funciones para cumplir con las metas programadas de trabajo.
- XIII. Apoyar las acciones de protección civil, cuando exista situación de riesgo.
- XIV. Elaborar estadísticas de consumos de energía eléctrica, costos, horas de operación, eficiencia electromecánica, niveles de operación, en periodos diarios, mensuales y anuales, elaborando gráficas de resultados.
- XV. Supervisar la conservación y limpieza de instalaciones, zonas aledañas y accesos a las fuentes de abastecimiento y rebombeos.
- XVI. Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignados a la gerencia.
- XVII. Coordinar con el área de comunicación social los avisos a la población en caso de suspensión eventual o programada del servicio.
- XVIII. Planear e implementar programas emergentes de desazolve, limpieza y mantenimiento para la temporada de lluvias, así como los programas emergentes de tandeo de servicios y almacenamiento para temporada de secas.
- XIX. Coordinar los trabajos de instalación y mantenimiento de macro medidores en pozos, rebombeos y distritos hidrométricos.
- XX. Aplicar las dosis de desinfección a las fuentes de abastecimiento para garantizar la calidad del agua conforme a las NOM, así como monitorear la calidad del agua, solicitando los análisis correspondientes.

- XXI. Participar en el programa anual de obras.
- XXII. Distribuir las actividades de trabajo de acuerdo a la estructura orgánica de la gerencia para cumplir con las metas del programa anual de trabajo.
- XXIII. Coordinar los trabajos de instalación y mantenimiento de los trenes de válvulas en los pozos y rebombeos.
- XXIV. Dar mantenimiento preventivo, correctivo y realizar mejoras en los bienes inmuebles en general del SAPAP.
- XXV. Elaborar el catastro de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial instalada del SAPAP.
- XXVI. Coordinarse con la gerencia de planeación y construcción del SAPAP, así como con distintas dependencias federales, estatales y municipales para mantener actualizado el catastro de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial instalada del SAPAP.
- XXVII. Informar a la gerencia comercial de las actualizaciones del catastro de la infraestructura hidráulica y sanitaria instalada del SAPAP para revisión de factibilidad de contratos potenciales.
- XXVIII. Verificar en campo y dar el visto bueno de la factibilidad de servicios para la contratación de agua y drenaje en conjunto con la gerencia comercial.
- XXIX. Participar en conjunto con la gerencia de planeación y construcción y la dirección general de SAPAP la incorporación de factibilidades de servicios en nuevos desarrollos acorde al plan de desarrollo urbano.
- XXX. Recibir de la gerencia de planeación y construcción la nueva infraestructura hidráulica y sanitaria para su operación.
- XXXI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el consejo directivo y el director general.

***Atribuciones de la gerencia de calidad del agua y saneamiento.***

**Artículo 60.-** Corresponde a la gerencia de calidad del agua y saneamiento:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la gerencia de calidad del agua y saneamiento, para someterlo a la revisión de la dirección general.
- II. Coordinar las actividades propias al saneamiento a través del SITRATA de las aguas residuales proveniente de las descargas interconectadas a la planta de tratamiento operada por el SITRATA, y realizar los procedimientos aplicables del registro de descargas.
- III. Solicitar análisis con laboratorios acreditados ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) para dictaminar y determinar el grado de contaminación de las descargas de aguas residuales de los siguientes

- rubros: comercial, industrial y de servicios de acuerdo al presente reglamento y de la normatividad aplicable.
- IV. Solicitar los volúmenes de descargas de los diferentes rubros.
  - V. Solicitar el saneamiento adecuado del agua residual proveniente de las industrias o comercios de nuevo ingreso y emitir las autorizaciones de descargas, así como cualquier determinación con respecto al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales.
  - VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de descargas de aguas residuales, así como clausurar las descargas que incumplan con las normas aplicables a la materia.
  - VII. Operar las plantas de tratamiento de zonas urbanas y rurales del municipio de Purísima del Rincón, Gto.
  - VIII. Revisar y autorizar conjuntamente con la gerencia de planeación y construcción, sistemas de tratamiento de agua potable y residual adecuado para nuevos desarrollos, industrias y comercios.
  - IX. Otorgar permisos de descarga a la red de drenaje a los diferentes rubros dedicados al comercio, industria, servicio.
  - X. Proponer anualmente al consejo directivo los cobros por derecho de descarga de agua residual, para su aprobación por el Ayuntamiento; incluyendo exceso de contaminantes, análisis y el derecho correspondiente al saneamiento de las aguas residuales domésticas, así como la venta de agua tratada.
  - XI. Programar y vigilar que se realicen, los análisis del laboratorio de calidad del agua potable y residual.
  - XII. Mantener las calibraciones de los equipos del laboratorio vigentes.
  - XIII. Programar que se realicen los análisis de agua de los pozos y de las plantas de tratamiento del **SAPAP** en el Laboratorio de calidad del agua.
  - XIV. Participar con voz y voto en los comités en los cuales participe la gerencia.
  - XV. Verificar las condiciones físico-sanitarias de los pozos del SAPAP, informar a la gerencia de operación y mantenimiento para su rehabilitación y mantenimiento.
  - XVI. Verificar la calidad del agua de los pozos que cumplan con la norma para el uso y consumo humano.
  - XVII. Verificar mensualmente si cumple con la desinfección del agua potable mediante un análisis rápido microbiológico si hay o no presencia de coliformes fecales o totales en el agua para uso y consumo humano.
  - XVIII. Informar al director de los parámetros fuera de los límites permisibles y contemplar acciones de mitigación para el cumplimiento normativo.
  - XIX. Monitoreo de cloro residual para el cumplimiento normativo de Secretaría de Salud.

- XX. Atender las visitas de verificación de las dependencias como Secretaria de Salud, Jurisdicción Sanitaria, PAOT, COTAS, CONAGUA, CEAG y SEMARNAT.
- XXI. Proponer proyectos que garanticen la calidad del agua en dependencias estatales y federales para bajar recursos.
- XXII. Estructurar y delegar al personal que componen la gerencia de calidad del agua y saneamiento, sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones.
- XXIII. Propiciar la prevención y control de la contaminación del agua.
- XXIV. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el consejo directivo y el director general.

***Atribuciones de la Coordinación de servicios jurídicos.***

**Artículo 61.-** Corresponde a la Coordinación de servicios jurídicos:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la coordinación, para someterlo a la revisión de la dirección general.
- II. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen las demás áreas que integran el **SAPAP** para cumplir con las obligaciones que les señalan las disposiciones legales.
- III. Elaborar denuncias de hechos, querrelas y desistimientos ante el ministerio público, por los hechos ilícitos que así lo ameriten o que afecten los intereses del **SAPAP**.
- IV. Representar legalmente al **SAPAP** ante órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, previa delegación de facultades del consejo directivo.
- V. Formular y/o revisar todo tipo de instrumentos jurídicos, convenios y contratos en los que intervenga el **SAPAP**.
- VI. Compilar, sistematizar, registrar y difundir las Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídico-normativas federales, estatales y municipales relacionadas con las facultades del **SAPAP**.
- VII. Resguardar los expedientes jurídicos e informar el avance de ellos y el estado que guardan cada uno de ellos al director general.
- VIII. Aplicar la distribución de carga de trabajo y de personal, así como asignar el personal a disposición que componen la coordinación.
- IX. Analizar, revisar, ejercer y controlar los presupuestos de ingresos y egresos de la coordinación para cumplir con el presupuesto aprobado.
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el consejo directivo y el director general.



***Jefatura de Comunicación Social y cultura del agua.***

**Artículo 62.-** El área de cultura del agua es la encargada de llevar a cabo las acciones respecto al comportamiento y valores de la sociedad en torno a una administración, uso y gestión participativa, corresponsable, integral y sustentable del agua, que considera a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia.

***Atribuciones.***

**Artículo 63.-** Corresponde al área de cultura del agua:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos del área, para someterlo a la revisión de la dirección general.
- II. Difundir los programas y acciones que lleva a cabo el **SAPAP**.
- III. Promover la imagen institucional del **SAPAP**.
- IV. Promover y establecer canales de comunicación entre los departamentos del **SAPAP**, auxiliándoles en materia de comunicación, promoción y difusión, así como establecer los mecanismos de vinculación con la Comisión Nacional y la Comisión Estatal.
- V. Fomentar la cultura del cuidado del agua a todos los sectores.
- VI. Realizar estudios socioeconómicos a los usuarios insolventes.
- VII. Proponer y organizar eventos especiales; y
- VIII. Las demás que a consideración del consejo directivo y la dirección general sean designadas.

***Promoción de una cultura para el uso eficiente y cuidado del agua.***

**Artículo 64.-** El SAPAP a través de la presente dependencia se encargará de promover una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

- I. Concientizar a la población que el elemento agua es un recurso vital y escaso que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia.
- II. Realizar diagnósticos periódicos a fin de identificar las condiciones de consumo del agua y el uso racional de la misma en el Municipio.
- III. Promover la utilización de aparatos y dispositivos ahorradores.
- IV. Coordinar el desarrollo de sus actividades con organismos públicos y privados, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que garanticen el cuidado óptimo del agua y el fomento de la cultura del agua.
- V. Promover el saneamiento del agua.

- VI. Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente.
- VII. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, su tratamiento y el de alcantarillado.
- VIII. Otorgar reconocimientos a los organismos públicos o privados que fomenten y difundan la cultura del agua.
- IX. Coordinarse con las autoridades educativas para promover en todos los tipos y niveles educativos los conceptos de la cultura del agua, en particular, sobre la disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; tratamiento y rehusó de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno.
- X. Fomentar y difundir mediante programas y acciones, los beneficios sociales, económicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua subterránea y superficial.
- XI. Realizar internamente acciones del cuidado del medio ambiente y de salud.
- XII. Proponer el uso de infraestructura pública que permita cuidar y usar de manera racional el agua, en el desarrollo inmobiliario y demás obras en el municipio.
- XIII. Promover planes y programas coordinados con los organismos públicos y privados vinculados a la cultura, cuidado y uso racional del agua.
- XIV. Coadyuvar con las autoridades educativas en la aplicación de una educación ambiental en torno a la cultura del agua.
- XV. Implementar programas permanentes para detectar fugas y promover la sustitución de redes públicas; y,
- XVI. Elaborar los proyectos que permitan cumplir los propósitos del presente reglamento en materia hídrica.

#### ***Otorgamiento de reconocimientos.***

**Artículo 65.-** Las personas y los organismos públicos o privados que se destaquen en su labor en la promoción de la cultura del agua, por el cuidado y uso eficiente de la misma, podrán ser consideradas por el ayuntamiento para el otorgamiento de los reconocimientos establecidos en la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato.

### **TITULO TERCERO.**

#### **GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

#### **CAPITULO I.**

*ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.****Prestación de los servicios***

**Artículo 66.-** La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas saneadas, comprenderá los usos, de conformidad con el artículo 312 del Código territorial y el presente reglamento.

***Tomas de agua y de descarga de aguas residuales.***

**Artículo 67.** A cada predio o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas residuales y otra pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados, y una descarga, cuando sean combinadas. El SAPAP fijará las especificaciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.

Cuando la solicitud de los servicios públicos no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a los interesados para que los satisfagan dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación. En caso de que no se cumpla con este requerimiento, el interesado deberá presentar una nueva solicitud.

***Obligados a contratar.***

**Artículo 68.-** Están obligados a contratar el servicio público de agua potable, alcantarillado y en su caso el tratamiento de las aguas residuales, en los lugares en que existen dichos servicios:

- I. Los propietarios de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o tratada.

***Términos para contratar.***

**Artículo 69. -** Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. Quince días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado.

- II. Quince días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad del predio ya construido.
- III. Quince días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los quince días anteriores al inicio de una construcción.

***Requisitos de la solicitud de los servicios.***

**Artículo 70.** - Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán de realizar su solicitud de servicios ante el **SAPAP**. Para proceder a la firma del contrato según lo dispone el artículo 317 del Código territorial, se deberán cumplir de acuerdo al tipo de servicio los requisitos siguientes:

**a).- Casa de interés social o Infonavit.**

- 1.- Carta de la construcción dirigida al SAPAP solicitando el servicio o documento que acredite la propiedad.
- 2.- Credencial de elector o cualquier identificación oficial vigente del titular y de la persona que va a tramitar el servicio si no es el propietario (tratándose de persona física, un representante con carta poder simple y copia de la identificación del representado y del apoderado).
- 3.- Dos referencias familiares (nombre, domicilio y teléfono).
- 4.- Croquis con los nombres de las calles que colindan con su manzana o en su caso copia del avalúo.

**b). - Casa habitación.**

- 1.- Alineamiento, número oficial y licencia de construcción (en caso de requerirse),
- 2.- Documento que acredite la propiedad puede ser cualquiera de estos: escritura, contrato de compraventa notariado, constancias notariadas que indique que se encuentra en trámite la escritura, contrato de arrendamiento notariado, contrato de cesión de derechos.
- 3.- Copia de credencial de elector o cualquier identificación oficial vigente del titular y de la persona que va a tramitar el servicio si no es el propietario (tratándose de persona física, un representante con carta poder simple y copia de la identificación del representado y del apoderado).
- 4.- Dos referencias familiares (nombre, domicilio y teléfono).
- 5.- Croquis de ubicación indicando entre que calles se encuentra el predio o en caso copia del avalúo.
- 6.- Fotografía impresa (imagen) del predio donde se indique el lugar en el que se requieren los servicios.

**c). - Comercio e industria.**

- 1).- Licencia de uso de suelo y planos autorizados (en caso de requerirse).

2).- Lineamiento, número oficial y licencia de construcción (en caso de requerirse).

3.- Documento que acredite la propiedad puede ser cualquiera de estos: escritura, contrato de compraventa notariado, constancias notariadas que indique que se encuentra en trámite la escritura, contrato de arrendamiento notariado, contrato de cesión de derechos.

4.-Copia de identificación oficial vigente o credencial de elector del titular y de la persona que va a tramitar el servicio si no es el propietario (acreditación de personalidad de su representante legal, debiendo acreditarse en caso de tratarse de una persona moral, un representante con copia simple de carta poder notariada, así como presentar copia de identificación oficial del apoderado).

5.- Alta ante Hacienda y Registro Federal de Contribuyentes.

6.- Dos referencias familiares (nombre, domicilio y teléfono).

7.- Croquis de ubicación indicando entre que calles se encuentra el predio o en caso copia del avalúo.

8.- Fotografía impresa (imagen) del predio donde se indique el lugar en el que se requieren los servicios.

9.- Acreditación de personalidad de su representante legal, debiendo acreditarse en caso de tratarse de una persona moral, un representante con copia simple de carta poder notariada, así como presentar copia de identificación oficial del apoderado;

**d). - Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, mediante la presentación de la forma de solicitud de servicios realizada ante el SAPAP.**

**e). - Las demás condiciones que considere el SAPAP.**

Toda la documentación descrita en el presente artículo deberá de ser presentada en original y copia para cotejo. Devolviéndose los documentos originales al interesado en el mismo acto.

#### ***Objeto de la visita.***

**Artículo 71.** Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes se practicará una visita en el predio, giro o establecimiento de que se trate, que tendrá por objeto:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
- II. Conocer las circunstancias que el SAPAP considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio público y el presupuesto correspondiente.
- III. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar el servicio público solicitado.
- IV. Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la visita practicada de acuerdo al presente reglamento, en un término de cinco días hábiles computables a partir de la recepción del informe. La

elaboración del informe no podrá extenderse por más de quince días hábiles a partir de la visita.

La toma que se haya contratado no se podrá trasladar a otro domicilio, por el hecho de que el contrato de la toma es única y exclusivamente para el domicilio que se contrata, tampoco se podrá traspasar a otra persona.

#### ***Instalación de la toma.***

**Artículo 72.** - Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, de las cuotas que correspondan, así como de la reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, el SAPAP ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Cuando se trate de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el SAPAP.

#### ***Aparatos medidores.***

**Artículo 73.**- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores.

Para aquellos desarrollos en condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, deberá instalarse para cada vivienda o lote un medidor individual. Además, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al desarrollador conforme al importe que resulte, hasta la entrega de las obras de urbanización al Municipio.

#### ***Instalación y operación de aparatos medidores.***

**Artículo 74.**- Corresponde al SAPAP en forma exclusiva, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

***Modificaciones a los inmuebles que afecten las instalaciones.***

**Artículo 75.-** Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al **SAPAP** sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio, ya que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que fije el **SAPAP**, realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas con cargo al usuario.

Cuando se realice la modificación del giro de doméstico a comercial o industrial, el usuario estará obligado al pago de la diferencia de los derechos de incorporación originales, de acuerdo al giro y uso que corresponda, y de acuerdo a la tarifa vigente al momento de la modificación, así como realizar nuevamente la renovación de su contrato de servicios, ya que las condiciones del servicio han sido modificadas y los servicios no corresponden al uso.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio o establecimiento podrá realizar por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos.

***Suspensión o cancelación de la toma.***

**Artículo 76.-** Independientemente de los casos en que conforme al presente reglamento proceda la suspensión o clausura de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o cancelación respectiva, expresando las causas en que funde su solicitud.

***Término para resolver sobre la suspensión o cancelación de la toma.***

**Artículo 77.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el SAPAP en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

***Autorización de las derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado.***

**Artículo 78.-** Las derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado requerirán de previa autorización del proyecto o control de su ejecución por el SAPAP, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que éste pueda cobrar las cuotas y tarifas que le correspondan por el suministro de dichos servicios.

***Visitas de verificación***

**Artículo 79.-** El SAPAP podrán ordenar la práctica de visitas por personal autorizado para verificar:

- I. Que el uso de los servicios públicos sea el contratado.

- II. Que el funcionamiento de las instalaciones sea acorde a lo que se disponga en la autorización concedida.
- III. El funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo.
- IV. El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas.
- V. Que no existan toma clandestina o derivaciones no autorizadas.
- VI. La existencia de fugas de agua.
- VII. Que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas; y,
- VIII. Las demás que se determinen por el presente reglamento y en las disposiciones jurídicas.

#### ***Determinación de la Suspensión.***

**Artículo 80.** - Al propietario que se encuentre en la obligación de contratar el servicio, en los términos del presente reglamento, se le procederá la suspensión del servicio o congelación si comprueba ante el **SAPAP** cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el inmueble no se encuentra o no se encontrará ocupado por períodos mayores a 12 meses.
- II. Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio; y,
- III.- Construcciones en obra negra.

#### ***Determinación presuntiva.***

**Artículo 81.** - Cuando el **SAPAP** demuestre mediante inspección que el inmueble sí estuvo ocupado, procederá a realizar una determinación presuntiva para el cobro de los consumos y períodos de los servicios que determine.

#### ***Suspensión temporal.***

**Artículo 82.** - Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el presente reglamento, podrá solicitar al **SAPAP** la suspensión temporal del servicio, quienes deberán resolver en un plazo no mayor de 10 días.

Si se comprueba a juicio del **SAPAP**, cualquiera de los supuestos, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- I. Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.
- II. Se fijen cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición.
- III. La suspensión temporal del servicio solicitada por el usuario sólo tendrá vigencia durante 1 año a partir de la fecha de la autorización de la solicitud. Y en la



reconexión por parte del usuario deberá de cubrir la cuota por reconexión vigente en la Ley de Ingresos.

***Trabajos para dotar los servicios.***

**Artículo 83.** - Cuando no quede comprobado cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo 80 del presente reglamento, el **SAPAP** podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo será a cargo del propietario del predio de que se trate, máxime cuando se trate de instalación de tomas.

***Costo proporcional de la infraestructura.***

**Artículo 84.** - En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio a través de nueva infraestructura, los propietarios de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional al costo de la instalación correspondiente a la demanda de agua de su predio, a través de los derechos de dotación de acuerdo y con estricto apego al arancel general de servicios vigentes en la Ley de Ingresos, así como lo que establezca el **SAPAP**.

***Tomas temporales.***

**Artículo 85.-** Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán de contratar, así como otorgar una garantía de conformidad con el artículo 317 del Código territorial, misma garantía que será por la cantidad mínima de lo equivalente a 03 tres meses de servicio, y que será devuelta al usuario al cumplimiento del plazo del mismo contrato, o bien a la falta de pago por la cantidad de tres meses, será suspendido el servicio, y se tomará la fianza como pago.

Con respecto a la contratación de toma temporal en el giro doméstico, se realizará contratación obligatoria, y bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, siempre y cuando no se encuentren el predio como irregular o pertenezca a un fraccionamiento que no se haya entregado formalmente al **SAPAP**.

***Autorización a no contratar.***

**Artículo 86.** -Solamente los predios baldíos que no tengan construcción, ni limitación con bardas o cercas de cualquier material, podrán obtener autorización para no tener contrato por servicios, y persistirá esta autorización hasta que cambien las condiciones que lo generaron.

***Derechos de los usuarios.***

**Artículo 87.** Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Exigir al SAPAP la prestación de los servicios públicos conforme a los niveles de calidad establecidos por las leyes respectivas.
- II. Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y el SAPAP, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos.
- III. Denunciar ante el Ayuntamiento o ante el SAPAP cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos.
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.
- V. Ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos programados.
- VI. Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos; y,
- VII. Formar comités para promover la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos.

## **CAPITULO II.**

### **SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

#### ***Condiciones del servicio.***

**Artículo 88.-** El SAPAP previa contratación y bajo el pago de los servicios prestados, tienen la obligación de otorgar el servicio del agua en el predio hasta una altura de 60 centímetros del piso o nivel de la banqueteta, en la parte inferior y exterior del muro frontal del predio, y llevar a cabo la instalación de los medidores y cuando sea necesario el cambio de los mismos por desperfecto; en todos los casos, el costo de medidor y del daño o robo que sufra será a cargo del usuario, y se considera como una compra de uso.

#### ***Época de escases.***

**Artículo 89. -** En época de escasez de agua comprobada o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción por zonas, durante el lapso que estimen necesario el SAPAP, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

#### ***Apertura de la cuenta.***

**Artículo 90.-** Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el SAPAP comunicará al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para los efectos de cobro.

***Destrucción del pavimento.***

**Artículo 91.-** En los casos en que con motivo de la instalación, reconexión, suspensión, reparación o mantenimiento de la toma se destruya el pavimento, el **SAPAP** hará su reparación, dejando en igual o mejor calidad, con cargo al usuario, los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de 15 días.

Para lo cual se establece que la responsabilidad del usuario en su toma, nace a partir de la línea principal de conducción de agua y descarga de aguas residuales.

En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el **SAPAP** realizará de inmediato su reparación; los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Cuando el **SAPAP** no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá reparar el pavimento, la guarnición o la banquetta, según sea el caso, con cargo a éste.

***Procedencia de la suspensión o restricción del servicio.***

**Artículo 92.-** Conforme a lo previsto en el artículo 341 del Código territorial, procederá la suspensión o restricción del servicio.

Una vez identificadas las irregularidades u omisiones contenidas en el presente reglamento o en el Código territorial, se le otorgará al propietario del predio, un plazo de 10 días para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si trascurrido el plazo, el propietario del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el **SAPAP** podrá proceder a emitir resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.

Si la resolución consiste en la suspensión o restricción del servicio y la rescisión del contrato, el **SAPAP** procederá a realizar los trabajos respectivos, notificándole al usuario la resolución.

***Garantizar el volumen de agua.***

**Artículo 93.-** Tratándose que el propietario responsable fuera usuario doméstico respecto de la toma que origina la irregularidad u omisión, el **SAPAP** deberá garantizar el volumen de agua de la fuente de agua más cercana al domicilio del usuario.

El usuario doméstico, sujeto a la sanción que previene en este reglamento, deberá trasladar los volúmenes necesarios de dicha fuente a su domicilio particular, en donde dichos volúmenes serán de conformidad con lo que establezcan el **SAPAP**, tomando en cuenta las necesidades básicas del usuario.

#### ***Daños a la infraestructura.***

**Artículo 94.-** Si las instalaciones propiedad del **SAPAP**, se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los propietarios de los predios, estos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y se presente denuncia y/o querrela por la comisión de los delitos que se deriven por el daño a la infraestructura pública.

#### ***Cambio de titular.***

**Artículo 95.-** Para evitar que los propietarios de los predios, giros o establecimientos contratados, tengan la obligación solidaria de pagar los servicios a partir de que adquieran la propiedad de dicho inmueble, tendrán la obligación de notificar al **SAPAP**, dentro de los 30 días siguientes de cualquier traslado de dominio realizado y deberán exigir al vendedor que presente la constancia de no adeudo expedida por el **SAPAP**, la cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 10 días con antelación a la celebración de la enajenación.

Los notarios públicos no autorizarán ninguna escritura pública de traslado de dominio, sin que quede debidamente acreditado que dichos inmuebles se encuentren al corriente del pago de los servicios a que se refiere el presente reglamento, bajo la excepción de que las partes que intervienen acuerden de que la parte adquiriente se hará cargo del gravamen existente por los servicios que presta el **SAPAP**.

En caso del fallecimiento del titular del contrato, de la cuenta y de la toma de los servicios, deberán de reportar el cambio de titular de la cuenta los usuarios que habiten la propiedad, y serán obligados solidarios de los adeudos y cargas generadas por concepto de los servicios prestados por el **SAPAP** de conformidad con el artículo 340 del Código territorial.

#### ***Condiciones de la red.***

**Artículo 96.-** En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el **SAPAP** exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

#### ***Edificios.***

**Artículo 97.-** Todo predio en el que se construyan edificios o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios o comercios, se deberá contar con las instalaciones

de agua potable, alcantarillado o drenaje, autorizadas por el **SAPAP**, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada uno el servicio que proceda.

***Condiciones para el auto abasto.***

**Artículo 98.-** Tratándose de usuarios que administren sus propios servicios por el hecho de que cuenten con su fuente de abastecimiento, en lugar de la concesión, se deberá otorgar una autorización para auto abasto, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que estén constituidos bajo el régimen en condominio.
- II. Que el agua se destine exclusivamente para satisfacer sus propias necesidades, sin fines especulativos o económicos diferentes.
- III. Que se comprometan por escrito ante el **SAPAP**, a mantener en buenas condiciones de operación la infraestructura existente, previo inventario de la misma.
- IV. Que tengan una descarga de aguas residuales debidamente registrada ante el **SAPAP** y dentro de los parámetros autorizados, debiendo presentar su análisis de aguas residuales en forma bimestral, bajo el tratamiento que obligatoriamente deba de realizar.

La autorización de auto abasto la podrá proporcionar el **SAPAP**, por plazos no mayores a 5 años, supervisando periódicamente el adecuado manejo de la infraestructura.

Para el caso de los servicios de alcantarillado, deberán de realizar contrato por dichos servicios bajo la conexión que realicen en la infraestructura administrada por el **SAPAP**, así como del tratamiento de las aguas residuales.

***Negativa de la autorización al auto abasto.***

**Artículo 99.-** Tratándose de los servicios en las comunidades rurales, no se emitirá autorización de auto-abasto.

***Concesiones.***

**Artículo 100.-** Respecto a las concesiones de servicios, esto se apegará a la Ley Orgánica.

Cuando el **SAPAP** no tenga interés o capacidad técnica para prestar los servicios adecuadamente, se otorgará concesión de éstos, en los términos previstos en la Ley Orgánica y en las demás leyes aplicables al caso, y esta será únicamente autorizada por el Ayuntamiento.

***Prohibición de equipos de succión.***

**Artículo 101.-** Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua, de las tomas domiciliarias del SAPAP, bajo pena de sanción estipulada en el presente reglamento.

***Padrón de usuarios.***

**Artículo 102.-** El SAPAP mantendrá actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por períodos, así como todos los datos necesarios para una buena operación.

Los usuarios, los promotores o desarrolladores de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixto, asumirán la obligación y responsabilidad de proporcionar toda la información con que cuenten, a fin de que el SAPAP esté en condiciones para integrar el padrón de usuarios respectivo.

Asimismo, otorgarán todas las facilidades que requiera el SAPAP, para el debido ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de aguas, el Código territorial y el presente reglamento.

***Ajustes a la facturación.***

**Artículo 103.-** El SAPAP, podrá ajustar a la realidad del servicio prestado en forma total o parcial el pago de créditos a su favor, mediante la aprobación del consejo directivo y el director general del SAPAP conforme a las atribuciones que le confiere el presente reglamento y solo cuando concurren las siguientes causas:

- I. El sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable, comprobado mediante estudio socio-económico, realizado por el área de cultura del agua.
- II. Cuando el cobro sea incosteable.
- III. Cuando el consejo directivo del SAPAP apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos.
- IV. Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable al SAPAP bajo inspección y determinación del mismo.

***Área de inspección***

**Artículo 104.-** En la prestación del servicio público el SAPAP a través de la gerencia de calidad del agua y saneamiento contará con un área autorizada para llevar a cabo acciones de inspección, monitoreo y supervisión de aguas residuales, industriales, para la prevención y control de la contaminación del agua, así como del cumplimiento de este reglamento, la cual contará para su operación con un equipo de inspectores debidamente autorizados y habilitados.

**Existencia de los servicios.**

**Artículo 105.-** Al establecerse el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los lugares que carecen del mismo, se notificará a los interesados por medio de los periódicos locales de mayor circulación, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este reglamento pudiendo en su caso utilizarse cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

**Granjas.**

**Artículo 106.-** A las granjas en general ubicadas en la zona urbana, se le aplicará la tarifa de uso comercial vigente, siempre y cuando no contravenga lo estipulado por la Ley de Salud respecto a estos establecimientos en la zona urbana, en tal caso de que contravenga la misma se suspenderá el servicio de agua potable.

**CAPITULO III.****USO EFICIENTE DEL AGUA.****Medidas para el consumo y ahorro del agua.**

**Artículo 107.-** Los usuarios de los servicios deberán observar las siguientes medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán aplicarse en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

- I. Optimizar el rendimiento del agua con prácticas eficientes y reparando las fugas que se encuentran dentro del inmueble.
- II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para el ahorro del agua.
- III. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos.
- IV. Informar al **SAPAP** o **comités rurales** los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de comercios e industrias.
- V. Evitar el desperdicio del agua.
- VI. Evitar la contaminación del agua, efectuar su tratamiento en su caso; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

**Sistemas ahorradores del agua.**

**Artículo 108.-** Para eficientar el uso del agua se deberán instalar equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores, que tendrán las siguientes características:

- A. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza.
- B. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros.
- C. Los lavabos, fregaderos y lavaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto.
- D. En las regaderas y rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo; y,
- E. Se prohíbe la instalación de fluxómetro.

#### **CAPITULO IV. SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

##### ***Obligados a contratar el servicio de alcantarillado.***

**Artículo 109.-** Están obligados a contratar este servicio las personas físicas o morales, públicas o privadas a que se refiere el artículo 68 del presente reglamento.

Cuando el **SAPAP** identifique que algún usuario que se ubique dentro de los supuestos de la fracción II del artículo 68 de este ordenamiento y no tenga definido o identificado el sitio de la descarga de sus aguas residuales, ordenará una visita de inspección para identificar plenamente como se está haciendo la disposición final de dichas aguas residuales.

##### ***Muestras compuestas.***

**Artículo 110.-** A fin de que el **SAPAP** procure el cumplimiento a las condiciones de descarga establecidas en la NOM-002-SEMARNAT-1996, los responsables de las descargas comerciales e industriales clasificadas en el sistema comercial del **SAPAP** tendrán las obligaciones de realizar una mezcla compuesta, misma que resulta de mezclar el número de muestras simples, de acuerdo a la tabla que se muestra en esta fracción, para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente ecuación:



$$V_{msi} = V_{mc} \times (Q_i / Q_t)$$

Dónde:

**V<sub>msi</sub>**= Volumen de cada una de las muestras simples "L" en litros.

**V<sub>mc</sub>**= Volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.

**Q<sub>i</sub>** = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, en litros por segundo.

**Q<sub>t</sub>**= Sumatoria de Q<sub>i</sub> hasta Q<sub>n</sub>. en litros por segundo.

TABLA.

FRECUENCIA DE MUESTREO			
HORAS POR DÍA QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA	NUMERO DE MUESTRAS SIMPLES	INTERVALO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)	
		MÍNIMO	MÁXIMO
MENOR DE 4	MÍNIMO 2	-	-
DE 4 A 5	4	1	2
MAYOR QUE 5 Y HASTA 12	4	2	3
MAYOR QUE 12 Y HASTA 18	6	2	3
MAYOR QUE 18 Y HASTA 24	6	3	4

***Condiciones de la instalación de la descarga.***

**Artículo 111.-** Para la contratación de este servicio, serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente reglamento, previa visita de inspección que realice el **SAPAP**, para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

***Fosas sépticas.***

**Artículo 112.-** No se autorizará la construcción de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema. Con excepción de las que autorice el SAPAP dentro del predio o lote del usuario y preferentemente con acceso para mantenimiento, pero en ningún caso se construirán en la vía pública.

***Prohibiciones a los usuarios del sistema de alcantarillado.***

**Artículo 113.-** Queda prohibido a los usuarios del servicio de alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del **SAPAP**.
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- III. Descargar al sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que se especifican dentro del presente reglamento, que alteren o puedan alterar física, química o bacteriológicamente el efluente, dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura.
- IV. El desperdicio de agua sin sentido y sin aprovechamiento.

***Derivaciones de las descargas***

**Artículo 114.-** Cuando se requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en el artículo 324 del el Código territorial, debiendo presentar la solicitud por escrito sin mayor formalidad que especificando la justificación técnica de la derivación y en su caso el proyecto de la obra a realizar. El usuario además deberá de observar lo dispuesto a que se refiere el presente reglamento.

***Permiso de descarga.***

**Artículo 115.-** Los responsables de las descargas comerciales e industriales deberán obtener el permiso y registro de descarga emitido por el **SAPAP** por conducto del director general, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales que se presente ante el SAPAP deberá contener:
  - A. Nombre, domicilio y giro o actividad de la persona física o moral que realice la descarga.
  - B. Relación de los insumos utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales y de otros insumos que generen desechos en los cuerpos receptores.
  - C. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga, así como la caracterización físico-química y bacteriológica de la descarga.
  - D. Nombre y ubicación de cuerpos receptores.
  - E. Croquis de la localización de la descarga o descargas, así como en su caso de las estructuras e instalaciones para su manejo y control.

- F. Anexar original o copia del poder notarial que acredite la personalidad de la persona física o moral y/o representante legal.
- G. Anexar copia fotostática de documentos anexos de permisos de instalación y operación y permiso de uso de suelo.
- H. Anexar copia fotostática de documentos anexos de títulos de asignación, concesión y/o permiso para el aprovechamiento del agua original, y copia del último pago al **SAPAP**.
- I. Plano de la instalación mostrando las tuberías de agua, tuberías del alcantarillado, drenajes de piso, áreas de proceso y almacenamiento.
- J. Localización de las conexiones al alcantarillado.
- K. Croquis del tren de proceso y diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al agua residual previa a su descarga (en caso de contar con este).
- L. Resultados de análisis efectuados por laboratorios certificados por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y reconocidos por el **SAPAP**, y;
- M. Si cuenta con abastecimiento de agua potable propio deberá analizar la fuente de abastecimiento.

El plazo de entrega es de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud del documento.

***Solicitud de descarga.***

**Artículo 116.-** Dicha solicitud no obliga al **SAPAP** a otorgar el permiso en tanto no se elabore un diagnóstico técnico que se derive de los estudios de campo.

El solicitante al proporcionar los datos requeridos hará constar que los mismos, son ciertos, quedando apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad judicial o administrativa.

***Formato de solicitud de descarga.***

**Artículo 117.-** Para dar cumplimiento a la obligación de solicitar el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del **SAPAP**, éste deberá proporcionar a todos los usuarios no domésticos que generan aguas residuales, el formato de solicitud.

Dicho formato establecerá de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un laboratorio acreditado ante el sistema nacional de certificación de laboratorios de prueba que servirán de base para la fijación de las condiciones particulares de descarga.

***Vigencia del permiso de descarga.***

**Artículo 118.-** El permiso y las condiciones de descarga sean generales o particulares establecidas en él, tendrán una vigencia mínima de 5 años, pero cuando lo exija el interés general o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el **SAPAP** en coordinación con el Instituto de Ecología y la Secretaría de Salud, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente, Ley de Salud, Código territorial y el presente reglamento.

Dicho permiso, estará sujeto a la inspección y vigilancia del **SAPAP** pudiendo ser revocado en caso de incumplimiento en la normatividad.

***Registro individual del permiso de descarga.***

**Artículo 119.-** Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red municipal se registrarán de manera individual ante el **SAPAP**, con la opción elegida para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales, anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

***Obligaciones de los responsables de la descarga.***

**Artículo 120.-** Todo usuario responsable de descarga comercial e industrial y/o aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por el **SAPAP** está obligado a:

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que le expida el **SAPAP**.
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente y en las NOM.
- III. Instalar y mantener en buen estado los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga.
- IV. Informar al **SAPAP** de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.
- V. Hacer del conocimiento del **SAPAP** los contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado.

- VI. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia.
- VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.
- VIII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca el **SAPAP** de conformidad con lo dispuesto en la Ley de aguas y el presente reglamento.
- IX. Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias.
- X. Conservar al menos durante cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables.
- XI. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, mantener las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactoria.
- XII. Cumplir con las NOM y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar la calidad de las aguas y los cuerpos receptores.
- XIII. Permitir el acceso al personal del SAPAP o de la PAOT, conforme a sus competencias la realización de:
  - a. Inspeccionar y verificar que las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso.
  - b. Llevar a cabo la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores y otros dispositivos de medición.
  - c. Ejercer las facultades de inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de aguas y el presente reglamento, así como de los permisos de descarga otorgados.
- XIV. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo que proponga el responsable de la descarga de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas y que apruebe el **SAPAP** en cada una de las descargas finales de agua residual excepto en las de agua pluvial. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el **SAPAP** considere conveniente.

- XV. Presentar de conformidad con los permisos de descarga, los reportes del volumen de agua residual de descarga, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado.
- XVI. Proporcionar al SAPAP en el ámbito de su competencia la documentación que le soliciten.
- XVII. Cubrir dentro de los treinta días siguientes a la instalación, compostura o sustitución de aparatos o dispositivos medidores que hubiese realizado el SAPAP, el monto correspondiente del costo de los mismos, que tendrá el carácter de crédito fiscal.
- XVIII. Efectuar el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado estudiados y/o medidos por el **SAPAP** cuando la descarga no esté registrada. El **SAPAP** estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado aplicando a la misma la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a los cuerpos receptores.
- XIX. Realizar el pago de las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual y/o por el Sistema que los represente; y,
- XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.

***Descargas de aguas residuales de uso doméstico.***

**Artículo 121.-** Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las NOM que al efecto se expidan y mediante un simple aviso.

Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las NOM expedidas para el pre-tratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por el SAPAP, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las NOM que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito al SAPAP.

***Contenido del permiso de descarga.***

**Artículo 122.-** Los Permisos de Descarga emitidos por el **SAPAP**, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del Titular del permiso.
- II. Domicilio legal.
- III. Ubicación y descripción física de la descarga o descargas en cantidad y calidad.
- IV. Giro o actividad preponderante al que se utilizan las aguas que se descargan.
- V. Relación de insumos utilizados y croquis de los procesos que generan Las descargas.
- VI. Obligaciones generales y específicas a las que se sujetará el permisionario para prevenir y controlar la contaminación del agua, incluidas:
  - a.- Forma y procedimientos para la toma de muestras y la determinación de las cargas contaminantes; y,
  - b.- Forma en que se presentará al SAPAP la información que les solicite, sobre el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga.
- VII. Volumen y gasto instantáneo de la descarga.
- VIII. Nombre cuerpo receptor y ubicación de la descarga.
- IX. Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
- X. Condiciones particulares de descarga.
- XI. Forma, procedimiento y periodicidad de los muestreos y análisis a reportar al **SAPAP**, así como la forma del reporte.
- XII. Obligaciones del responsable de la descarga.
- XIII. Vigencia del permiso.
- XIV. Fecha de expedición; y,
- XV. Nombre y firma de la Autoridad que autoriza.

El **SAPAP** elaborará un instructivo para el trámite de solicitud del permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.

***Prórroga del permiso de descarga.***

**Artículo 123.-** Para solicitar la prórroga del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, el permiso correspondiente y un escrito en el que se contengan como mínimo las especificaciones contenidas en los incisos E, F, G y L del artículo 115 del presente reglamento y precisar que se solicita la PRORROGA respectiva del permiso de referencia.

***Autorización.***

**Artículo 124.-** La autorización de los dictámenes y certificados de factibilidad del agua e infraestructura en materia de descargas y las causas de suspensión, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley de aguas y su reglamento, Código territorial y el presente reglamento.

Cuando el **SAPAP** cuente con sistema de drenaje o alcantarillado frente a los predios queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenes, canales y depósitos a cielo abierto, o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales, bajo pena de las multas respectivas independiente a que haya lugar ante cualquier instancia legal y competente, salvo en los casos que el **SAPAP** expresamente lo autorice, independientemente de las autorizaciones que correspondan a quienes administren dichos bienes.

***Descarga clandestina.***

**Artículo 125.-** Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado del **SAPAP**, sin contratación de los servicios deberán pagar las cuotas que en forma estimativa serán determinadas por el **SAPAP** independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente reglamento y deberán regularizar la descarga clandestina.

***Industrias y comercios que se encuentren en la zona urbana.***

**Artículo 126.-** Aquellas industrias y comercios que permanezcan en la zona urbana de la ciudad conectadas al alcantarillado del **SAPAP** no deberán rebasar los límites máximos permisibles especificados en la tabla del artículo 133 del presente reglamento de conformidad con las condiciones particulares de descarga especificadas por el **SAPAP** dependiendo del giro.

***Programa de acciones.***

**Artículo 127.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales comerciales e industriales que viertan al sistema de drenaje y alcantarillado contaminantes, cuya concentración en cualquiera de los parámetros rebasen los límites máximos permisibles señalados por el **SAPAP** quedan obligados a presentar a éste, un programa de las acciones



u obras a realizar; cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas, en un plazo no mayor a 75 días hábiles.

#### ***Excepción de pago de derecho.***

**Artículo 128.-** Los industriales que se reubiquen en parques o fraccionamientos industriales, que cumplan con la separación de sus descargas no serán sujetos de pago de derecho en lo concerniente a los límites máximos permisibles establecidos por el **SAPAP**, pero sí estarán obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual y/o por el sistema que los represente con el **SAPAP**.

Asimismo, estas empresas cuyas descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar un pre-tratamiento a sus descargas a fin de que sean compatibles con los tratamientos existentes que en su momento se establezcan.

#### ***Ampliación del plazo.***

**Artículo 129.-** Aquellas industrias que estén en proceso de cumplir sus compromisos con el **SAPAP** para el saneamiento de sus descargas, podrán solicitar por escrito una ampliación del plazo en la fecha de cumplimiento, siempre y cuando presenten una justificación técnica que avale la ampliación solicitada de manera particular, y no serán sujetos de sanción hasta el vencimiento de la prórroga autorizada por el **SAPAP**.

#### ***Sanciones por la falta de información.***

**Artículo 130.-** Aquellas industrias o comercios que no entreguen al **SAPAP** la información requerida para el registro de su descarga, o que viertan sustancias peligrosas o consideradas por el **SAPAP** como de alto riesgo para la salud de la población, se harán acreedoras a las sanciones que se deriven de la falta, ya sea en sanción económica, y/o suspensión del suministro de agua y/o cierre del paso de agua residual al alcantarillado municipal, independientemente de las infracciones penales a que estén expuestos.

#### ***Valores y concentraciones.***

**Artículo 131.-** Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en el presente reglamento, se deben aplicar los métodos de prueba, cálculos y especificaciones referidos en las NOM. El responsable de la descarga puede solicitar a la comisión nacional la aprobación de métodos alternos de análisis, en caso de aprobarse dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

**Concentraciones superiores.**

**Artículo 132.-** La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante.

En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

**Límites máximos permisibles.**

**Artículo 133.-** Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser superiores a los indicados y de acuerdo a las tablas siguientes:

**LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA DESCARGA A PLANTA DE TRATAMIENTO  
SITRATA.**

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Diario
Temperatura (°C)	22 °C
pH (unidades de pH)	6 a 8
S.A.A.M.	15
Conductividad eléctrica (Microhoms-cm)	2500
Sólidos Suspendidos totales	284
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	355
Nitrógeno total	58.5
Fósforo total	12.8
Sulfuros	11.5 mg/l
Cloruros.	70
Grasas y Aceites	86
Demanda Química de Oxígeno	734
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	3.9
Arsénico total	0.2
Cadmio total	0.2
Cianuro total	2
Cobre total	4
Cromo Total	1
Mercurio total	0.01
Níquel total	2

Plomo total	0.5
Zinc total	10

Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

### LIMITES PERMISIBLES A DESCARGAS A CIELO ABIERTO

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Diario
Temperatura (°C)	35 °C
pH (unidades de pH)	6 a 9
S.A.A.M.	15
Conductividad eléctrica (Microhoms-cm)	5000
Sólidos Suspendidos totales	350
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	350
Nitrógeno total	42
Fósforo total	21
Sulfuros	1.0
Cloruros.	70
Grasas y Aceites	100
Demanda Química de Oxígeno	700
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	10
Arsénico total	0.75
Cadmio total	0.75
Cianuro total	1.5
Cobre total	15
Cromo hexavalente	0.5
Mercurio total	0.015
Níquel total	6
Plomo total	1.5
Zinc total	9

**Valores de referencia.**

**Artículo 134.-** Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantánea de las tablas del artículo anterior son únicamente valores de referencia, en el caso de que el

valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

***Unidades de potencial de hidrógeno.***

**Artículo 135.-** Las unidades de potencial hidrógeno: (pH) no deben ser mayores de 10 (diez) ni menores de 6 (seis) mediante medición instantánea.

***Máximo permisible de temperatura.***

**Artículo 136.-** El límite máximo permisible de temperatura es de 22°C (grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples, se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no daña al sistema del mismo.

***Materia flotante.***

**Artículo 137.-** La materia flotante debe ser ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la NOM NMX-AA-006.

***Parámetros de demanda.***

**Artículo 138.-** Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga que exige el SAPAP.

***Prohibición al tratamiento.***

**Artículo 139.-** Queda prohibida la descarga de aguas residuales comerciales e industriales sin el tratamiento requerido.

***Remoción de la demanda.***

**Artículo 140.-** El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 del presente reglamento podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta de tratamiento municipal para lo cual deberá de:

- I. Presentar la solicitud correspondiente al **SAPAP**.
- II. Presentar al **SAPAP** un estudio técnico de análisis de caracterización que asegure que no se generara un perjuicio al sistema de drenaje y alcantarillado municipal y a la planta de tratamiento.

- III. Sufragar los costos de saneamiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con su caudal de agua vertido y carga contaminante según los ordenamientos locales vigentes.

***Prohibiciones de descarga.***

**Artículo 141.-** Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado:

- I. Cualquier líquido o gas que, en razón de su naturaleza o cantidad pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego, explosión o pueda interferir en el funcionamiento del alcantarillado.
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el sistema de drenaje, alcantarillado y tratamiento, tales como grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm, tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las condiciones generales y particulares que defina el **SAPAP**.
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo.
- IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales.
- V. Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida.
- VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas.
- VII. Cualquier sustancia o residuo de los considerados peligrosos o de manejo especial conforme a las Leyes y las NOM correspondientes; y,
- VIII. Cualquier sustancia sólida o pastosa que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, presentarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 3 °C a 10 °C o lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales.

***Obligación de realizar análisis.***

**Artículo 142.-** Los responsables de las descargas comercial e industrial tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de la calidad de las aguas residuales, ante laboratorios acreditados ante el EMA, los autorizados por la secretaria de comercio y fomento industrial con la finalidad de determinar el promedio diario y el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por el **SAPAP**, según el giro comercial e industrial, deberán conservar sus registros del monitoreo para consulta por lo menos durante cinco años posteriores a su realización.

A efecto de que se lleve a cabo lo anterior el responsable de la descarga deberá avisar con anticipación a efecto de que personal del SAPAP realice el acompañamiento para recabar la muestra.

La frecuencia de muestreo, está determinado en las tablas del artículo 133 del presente reglamento.

#### ***Exención al análisis.***

**Artículo 143.-** El responsable de la descarga comercial e industrial estará exento de los análisis señalados en el punto anterior y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del expediente.

El **SAPAP** podrá verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si resulta con presencia, el responsable no quedara exento del cumplimiento de estos y de las sanciones que pudieran resultar.

#### ***Inspección y vigilancia.***

**Artículo 144.-** Las descargas provenientes de los drenajes pluviales, no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte del **SAPAP**.

#### ***Término para dar cumplimiento con los límites máximos.***

**Artículo 145.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del **SAPAP** tiene un plazo de 75 días hábiles a partir de la fecha de recepción del diagnóstico técnico emitido por el sistema para cumplir con los límites máximos permisibles de descarga, fijados en las tablas de condiciones particulares para giros comercial e industrial.

Asimismo, el **SAPAP** cumplirá con los plazos fijados por la ley federal de derechos en materia de agua.

#### ***Casos urgentes.***

**Artículo 146.-** El plazo fijado en el artículo anterior para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de descarga fijados en este reglamento, puede ser adelantado por el **SAPAP** en casos urgentes y de manera particular a una empresa siempre y cuando se demuestre técnicamente que:

- I. Su descarga cause efectos nocivos en las plantas de tratamiento de aguas

- residuales en operación o en el sistema de drenaje y alcantarillado del **SAPAP**.
- II. Que su descarga previsiblemente cause efectos nocivos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio, pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha que el **SAPAP** se lo requiera.

La reducción de la fecha de cumplimiento a una empresa, deberá notificarse conforme a los procedimientos legales correspondientes, quien estará obligado de manera urgente a cumplir con los límites máximos permisibles.

#### ***Establecimiento de las condiciones particulares de descarga.***

**Artículo 147.-** Cuando el **SAPAP** identifiquen fuentes generadoras de descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas, que causen efectos negativos al sistema de drenaje y alcantarillado, a la planta de tratamiento de aguas residuales, a la salud pública de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles particulares para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

#### ***Responsables de descargas comerciales e industriales.***

**Artículo 148.-** Queda prohibido a los responsables de las descargas comercial e industrial vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado del **SAPAP** o de los **comités rurales**, utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento.

#### ***Inventario de la infraestructura.***

**Artículo 149.-** El **SAPAP** hará un inventario de la infraestructura existente en la zona urbana de la cabecera municipal, para solicitar al Ayuntamiento la celebración de los convenios que le permitan el control de las descargas de origen urbano por parte de éste.

#### ***Monitoreo del agua descargada.***

**Artículo 150.-** El **SAPAP** podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que este determine, a fin de que el SAPAP en sus funciones de vigilancia y en cumplimiento del código territorial y el presente reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el **SAPAP**, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de aceite, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que refiere el código territorial y el presente reglamento.

***Causas de suspensión del servicio de alcantarillado.***

**Artículo 151.-** Se podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción en el predio, en este caso solo se suspenderá la orden de conexión de la descarga.
- II. Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de drenaje y alcantarillado.
- III. A petición de parte interesada, en todo caso, se deberán cubrir las formalidades que se contenga el presente reglamento; y,
- IV. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente reglamento en materia de descargas.

***Cuando no se pretenda construir.***

**Artículo 152.-** Tratándose de predios que no pretendan construir inmuebles en fechas posteriores a la firma del contrato no se requerirá mayor formalidad que el de dar aviso al **SAPAP** de que la obra no será construida en fecha próxima y de que previo al inicio de la misma, se le solicitará al **SAPAP**.

Esta disposición será aplicable para la contratación del servicio de agua potable.

***Notificación de las obras de mantenimiento.***

**Artículo 153.-** Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de drenaje o alcantarillado, el **SAPAP** deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con toda la anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalajo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

***Cuando no se permita el cumplimiento.***

**Artículo 154.-** Cuando la conducta del usuario no permita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de aguas y el presente reglamento, el **SAPAP** podrá aplicar como sanción, la suspensión del servicio de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente reglamento.



*Fuente propia.*

**Artículo 155.-** El cobro del servicio de alcantarillado a quienes cuentan con fuente propia, deberá considerar el costo de la introducción de la infraestructura, su operación, mantenimiento y reposición diferida de acuerdo a la vida útil promedio de la misma.

**CAPITULO V.**  
**SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y**  
**REUTILIZACIÓN DE AGUAS Y LODOS SANEADOS**

*Cumplimiento al pago del servicio de tratamiento.*

**Artículo 156.-** Corresponderá a los usuarios responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables fijadas en materia de calidad de aguas, o en su caso, cubrirán al **SAPAP** las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales vigentes en la Ley de Ingresos.

*Facultades sobre las aguas residuales.*

**Artículo 157.-** Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los sistemas de drenaje y alcantarillado, el **SAPAP** estará facultado para ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar permisos de descarga en los términos de este reglamento.
- II. Llevar el registro de todas y cada una de las descargas en los términos que establece el código territorial y el presente ordenamiento.
- III. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el apartado anterior.
- V. Promover la participación de todos los sectores, público, social y privado en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren para tratar las aguas residuales que se descargan a los sistemas de alcantarillado.
- VI. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reutilización, y para mantener el medio ambiente.

*Trámite de una nueva descarga.*

**Artículo 158.-** Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el código territorial y el presente ordenamiento.

Igual situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos de cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

*Existencia de descargas fortuitas.*

**Artículo 159.-** Tratándose de descargas fortuitas, estas se ajustarán al siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá notificar por escrito al **SAPAP**, dentro de las 24 horas siguientes a la descarga, lo siguiente:

- I. El volumen descargado.
- II. El tipo de contaminantes en la descarga y carga de contaminantes, mediante la presentación de un análisis químico expedido por un laboratorio con certificación oficial.
- III. Tratándose de cualquiera de los residuos peligrosos a que se refiere el presente reglamento, o aquellos que por sus componentes físico – químico o bacteriológico pueden ser directamente o al contacto con otros elementos reactivos, peligrosos para la salud pública, provocar daños a la infraestructura o para inhibir el proceso de un sistema público de tratamiento.
- IV. Aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y,
- V. Aquellas que representan descargas superiores a los 100 metros cúbicos mensuales.

Tratándose del supuesto señalado en la fracción III del presente ordinal deberán notificarlo dentro de las 2 horas siguientes al **SAPAP**, dependencia de protección civil, autoridades ambientales y sanitarias del Municipio de Purísima del Rincón Guanajuato, así como al SITRATA, para que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en este reglamento o en cualquier disposición aplicable al caso.

***Reporte a las instancias públicas.***

**Artículo 160.-** Cualquiera de las instancias públicas a que se refiere el artículo anterior, que derivado de una visita de inspección, de una denuncia popular o del reporte que presente el responsable generador de la descarga, deberá informar a las otras instancias públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen a efecto de prevenir o corregir los daños que puedan resultar de la descarga.

***Daños causados por descargas fortuitas.***

**Artículo 161.-** Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes, independientemente de ser acreedor de cualquier tipo de procedimiento legal en su contra.

El **SAPAP**, cuando así lo considere podrá exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las condiciones generales y particulares de descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

***Usuarios no domésticos.***

**Artículo 162.-** Los usuarios no domésticos, para cumplir con las condiciones particulares de descarga, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, o realizar los ajustes a sus procesos productivos.

***Usuarios de tipo doméstico.***

**Artículo 163.-** Los usuarios de tipo doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, misma que se encontrara regulada dentro de la vigente Ley de Ingresos.

Los usuarios domésticos que cuenten con fosas sépticas no estarán obligados al pago de este derecho en los términos del presente reglamento.

***Análisis y su periodicidad.***

**Artículo 164.-** Para poder evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de alcantarillado a cargo del **SAPAP**, en el permiso de descarga y considerando los volúmenes de aguas a descargar, los tipos y las concentraciones de contaminantes a descargar, el **SAPAP** fijará la periodicidad de los análisis a realizar y de los reportes de calidad que se le deban presentar.

El **SAPAP** en todo tiempo tendrá la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla y en caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

***Exención a la instalación de medidor.***

**Artículo 165.-** Los usuarios no domésticos responsables de los procesos que generan las aguas residuales que descarguen volúmenes menores a 100 metros cúbicos mensuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del **SAPAP** estarán exentos de instalar medidor de registro continuo o totalizador, pero deberán realizar las instalaciones necesarias para el muestreo de sus aguas residuales.

En todo caso, deberán reportar al **SAPAP**, los volúmenes estimados como descargados con la periodicidad que fije el propio sistema.

***Usuarios domésticos.***

**Artículo 166.-** Los usuarios domésticos no están obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan.

***Prohibición de métodos de dilución.***

**Artículo 167.-** Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.

En caso de omisión de la descarga, el **SAPAP**, podrá hacer una determinación presuntiva del incumplimiento y proceder a imponer las sanciones que resulten, y a cobrar los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

***Cumplimiento en materia de descargar.***

**Artículo 168.-** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o distintos a los sistemas de drenaje o alcantarillado, el **SAPAP** tendrá sistemas públicos, mixtos y privados de tratamiento de aguas residuales de origen urbano, de acuerdo a las condiciones técnicas y necesidades específicas de cada caso.

***Condiciones generales de descarga.***

**Artículo 169.-** De conformidad al artículo anterior, el **SAPAP** fijará condiciones generales de descarga aplicables que estén conectadas al sistema de drenaje o alcantarillado de la zona de influencia de las plantas de tratamiento existentes, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las disposiciones legales y la capacidad de asimilación de cada sistema de tratamiento.

Cuando los parámetros de la descarga no reúnan las condiciones para poder ser removidos en el sistema público, el **SAPAP** podrá establecer condiciones de pre – tratamiento, a fin de

que los particulares de las descargas puedan construir sistemas propios o cambiar sus procesos productivos generadores de la descarga.

Cuando en las normas existan parámetros de contaminantes diferentes a los señalados en las disposiciones generales que se emitan de conformidad al artículo anterior, el **SAPAP** podrá emitir un acuerdo en el que se establezca la obligatoriedad del cumplimiento de los parámetros aún no considerados en las condiciones de descarga.

#### ***Evaluación de condiciones generales de descarga.***

**Artículo 170.-** De acuerdo a la capacidad de asimilación de cargas contaminantes de un determinado sistema público de tratamiento, el **SAPAP** evaluará la posibilidad de autorizar descargas por arriba de las condiciones generales de descarga establecidas para la zona de influencia de dicha planta.

Además de la tarifa por el servicio de tratamiento, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar por las cargas contaminantes excedentes.

#### ***Cumplimiento y evaluación.***

**Artículo 171.-** Cuando el **SAPAP** requiera cumplir las disposiciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, deberá evaluar la posible existencia de sistemas particulares de tratamiento de aguas residuales, la calidad del efluente y los parámetros máximos permisibles que debe cumplir con dicha descarga.

Evaluando dichas especificaciones, podrá diseñar, construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, repercutiendo en los usuarios responsables de las descargas, los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de dichos sistemas.

#### ***Formalidad a las condiciones de descarga.***

**Artículo 172.-** De acuerdo con las consideraciones de cumplimiento señaladas en el artículo anterior, el **SAPAP** fijará las condiciones generales de descarga para los usuarios responsables de la zona de influencia de dicha planta las cuales mandará publicar en el periódico de mayor circulación o en los estrados y las páginas web oficial del SAPAP.

La publicación surtirá los efectos al día siguiente de su publicación, fijando condiciones particulares de descarga a cumplir por cada uno de los responsables que se descargan en el Sistema de drenaje o alcantarillado que sirve de emisor de las aguas que se enviarán para su tratamiento en la planta respectiva.

En el acuerdo que se mande publicar para los efectos del presente artículo, se precisará por lo menos: la infraestructura de influencia de la planta de tratamiento, para efectos de que los usuarios de la zona puedan identificar con precisión quienes serán los responsables de su cumplimiento.

***Obligación de instalar sistemas de tratamiento.***

**Artículo 173.-** El usuario responsable de la descarga, tendrá la obligación de realizar modificaciones a sus procesos productivos o instalar un sistema de tratamiento o de pre-tratamiento cuando:

- I. El **SAPAP** le establezca condiciones particulares de descarga, porque no cuenta con sistema público de tratamiento; o
- II. Para cumplir con las condiciones generales establecidas para determinada zona de influencia del sistema público de tratamiento a cargo del **SAPAP**.

***Modificación de los procesos productivos.***

**Artículo 174.-** Dentro de los 60 días posteriores a la fijación de condiciones generales o particulares de descarga, el usuario podrá presentar al **SAPAP** quien es el responsable de los servicios de tratamiento de aguas residuales, la solicitud para modificar sus procesos productivos o para construir el sistema particular para la remoción de contaminantes en sus descargas.

Junto con la Solicitud, deberá presentar:

- I. El Proyecto de las obras a realizar.
- II. La descripción del proceso de tratamiento; y,
- III. El plazo que requiere para la ejecución de las obras

***Condiciones para el pago de las tarifas.***

**Artículo 175.-** Durante el plazo de 60 días señalado en el artículo anterior, para presentar el proyecto y el plazo autorizado para la construcción del sistema particular, el usuario responsable de la descarga no estará obligado al pago de las cuotas y tarifas correspondientes, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar dentro del plazo establecido, el proyecto de las obras a realizar.
- II. Realizar el avance físico de las obras de acuerdo a lo programado; y,
- III. Terminar la construcción de la obra y puesta en marcha, antes del vencimiento del plazo autorizado.

En caso contrario, estará obligado a pagar las cuotas y tarifas correspondientes, durante todo el tiempo que estuvo exento por la ejecución de dichas obras.

***Condiciones no previstas.***

**Artículo 176.-** Cualquier situación especial no prevista en el presente reglamento, será evaluada y autorizada por el **SAPAP**, pero invariablemente se deberá garantizar el debido funcionamiento de los sistemas particulares de remoción de contaminantes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua que se descargue en los sistemas de drenaje o alcantarillado.

***Manejo de los lodos.***

**Artículo 177.-** Los sistemas públicos y particulares de tratamiento de aguas residuales, deberán considerar invariablemente, los procesos para el manejo y disposición final de los lodos resultantes de dichos procesos.

Cuando el responsable de la descarga contrate los servicios de una empresa, para el tratamiento de las aguas residuales, a efecto de cumplir con la calidad del agua, el responsable de la generación de las aguas residuales, será responsable solidario del cumplimiento de dichas disposiciones.

***No generación de contaminantes.***

**Artículo 178.-** Cuando el responsable de la descarga demuestre al **SAPAP** que no genera determinado contaminante, el **SAPAP** podrá autorizar a dicha persona, que no realice los muestreos y análisis correspondientes y por ende no informe sobre el mismo.

Cuando un sistema de tratamiento unilateralmente suspenda sus actividades, y pueda alterar la salud pública o generar una contingencia ambiental, la comisión también le deberá solicitar a la autoridad correspondiente, su intervención en los términos del párrafo anterior.

***Reutilización de las aguas residuales.***

**Artículo 179.-** Estarán sujetas a las disposiciones para su aprovechamiento, reutilización y disposición final que fije el **SAPAP** las aguas residuales, que hayan sido tratadas o no, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido, el **SAPAP**, podrá autorizar aprovechamientos de agua directamente de los sistemas de drenaje o alcantarillado, o buscará darle un segundo uso de las aguas tratadas resultantes de los sistemas de remoción a su cargo ó de particulares que expresamente lo hayan autorizado, así como de los lodos producidos con el mismo proceso.

***Condicionantes para el segundo uso del agua residual.***

**Artículo 180.-** En el contrato que al efecto celebre el **SAPAP** para autorizar el aprovechamiento de aguas residuales crudas de los sistemas de drenaje o alcantarillado o mediante el que se promueva un segundo uso de las aguas tratadas, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las características y cantidad de las aguas residuales sujetas al convenio.
- II. El uso al que se destinarán dichas aguas.
- III. La obligación del usuario solicitante de re-acondicionarlas para en su caso re-aprovecharlas.
- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los sistemas de drenaje y alcantarillado, a cargo de quien las reutilizo.
- V. El costo por cada metro cúbico de aguas residuales autorizadas para su reutilización; y,
- VI. La especificación de las obligaciones y derechos de los contratantes.

***Costo de las aguas residuales.***

**Artículo 181.-** Para definir el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas para la reutilización, se deberá considerar invariablemente:

- I. Las fuentes actuales de abastecimiento del solicitante y el valor de dichas aguas fijado por la autoridad competente.
- II. El impacto ambiental por la reutilización de las aguas residuales al momento de la descarga.
- III. El beneficio o detrimento económico del **SAPAP** en el caso de que con motivo de este contrato, deje de abastecer aguas de primer uso.
- IV. Las ventajas de darle un segundo uso a dichas aguas, liberando aguas claras en este segundo uso para atender las demandas de otros usuarios; y,
- V. Las demás que permitan evaluar que el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas, sea equitativo para ambas partes.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la normatividad para la reutilización de las aguas residuales que fije la autoridad competente, liberando al **SAPAP** de cualquier responsabilidad por este segundo uso.

***Tecnificación del agua.***

**Artículo 182.-** El **SAPAP**, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio, promoverán la tecnificación del agua en otros usos, a fin de que el agua liberada pueda ser dispuesta para atender las necesidades de la población.



En tal sentido, cuando técnicamente sea posible y económicamente sea viable, podrá asumir compromisos de devolución de aguas residuales en condiciones para su reutilización. Lo dispuesto en este artículo se ajustará a las disposiciones legales federales o estatales en la materia.

***Tecnificación de lodos.***

**Artículo 183.-** El **SAPAP**, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio, promoverán la tecnificación de los lodos producidos en el tratamiento de las aguas residuales, a fin de que puedan ser dispuestos para otros usos o disposiciones finales.

Atendiendo de que técnicamente sean posibles y económicamente viables las condiciones para su reutilización o su disposición final, ajustándose a las disposiciones legales federales o estatales en la materia.

**TITULO CUARTO**  
**FACTIBILIDAD.**

**CAPITULO I.**

**FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.**

***Factibilidad de servicios.***

**Artículo 184. –** La factibilidad consiste en el estudio que incluye los objetivos del proyecto a desarrollar y los alcances en el que se manifiesta la disponibilidad de los servicios necesarios para otorgarlos a un predio, vivienda, desarrollo de tipo habitacional, comercial, industrial y fraccionamiento, el cual se otorga a una incorporación individual de un inmueble. Siendo esta una de las primeras etapas de un plan a construir, lotificar o proyectar.

***Aspectos a considerar para la factibilidad de servicios.***

**Artículo 185.-** Los aspectos que se deben de considerar dentro de un estudio de factibilidad son los siguientes:

- a) La posibilidad real de poder ofrecer los servicios que presta el **SAPAP**, es decir, si existe agua suficiente tanto físicamente como en concesión para poder suministrar a los usuarios viables dentro del proyecto a desarrollar.
- b) La existencia de la infraestructura hidráulica y sanitaria adecuada para prestar los servicios a dicho proyecto.
- c) La posibilidad de la infraestructura y capacidad para saneamiento de las aguas residuales producidas por el proyecto.

A partir del estudio se establecen los requerimientos propios al proyecto presentado para la factibilidad de los servicios, y en su caso, se crean soluciones alternas para el nuevo proyecto.

***Obligación de la solicitud de factibilidad de servicios.***

**Artículo 186.-** Es obligación de los propietarios a cualquier título solicitar ante el SAPAP la constancias de factibilidad del servicio ya sea de manera individual o bien de un desarrollo de tipo habitacional, comercial, industrial, desarrollo en condominio, servicios públicos en materia de agua potable y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga el código territorial y la Ley de aguas.

***Vigencia de la factibilidad de servicios.***

**Artículo 187.-** La expedición de la factibilidad tendrá una vigencia de 06 meses para la firma del convenio que por derecho de incorporación se deba de realizar, mismos que serán prorrogables hasta por una sola ocasión por un término igual, hecho que deberá estar supeditado a la consideración del consejo directivo del **SAPAP**, de acuerdo a las condiciones de las disposiciones de los servicios y previa solicitud en donde el solicitante justifique la prórroga solicitada, debiendo cubrir en parcialidades iguales durante dicho plazo el importe que se fije por su expedición y en su caso por derechos de conexión o infraestructura.

***Tipos de factibilidad de servicios.***

**Artículo 188.-** La constancia de factibilidad podrá ser otorgada previo pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos, según los resultados del análisis de la factibilidad solicitada, y que podrá ser:

- a) **POSITIVA.-** Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento.
- b) **POSITIVA CONDICIONADA.-** Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento, pero que se encuentran condicionadas las posibilidades a la realización de ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios, que para el caso se requiera contar con una fuente de abastecimiento, infraestructura necesaria, planta de tratamiento para sanear las agua que se produzcan, cárcamos, equipo de re-bombeo, título de explotación de aguas subterráneas, etc. Consideraciones que deberán de ser tomadas por el desarrollador o titular de la propiedad como una obligación de conformidad con el Código territorial.

- c) **NEGATIVA.** – En este tipo de factibilidad no hay forma de otorgar los servicios que presta el **SAPAP**, ni aunque se le soliciten requerimientos técnicos constructivos, o porque no es competencia territorial municipal.

***Disponibilidad de los Servicios.***

**Artículo 189.-** Tratándose de solicitud de factibilidad de los servicios para desarrolladores o fraccionadores, el dictamen que determine otorgar el servicio, estará sujeto a la disponibilidad de estos.

***Trámites de la factibilidad de servicios.***

**Artículo 190.-** Las personas físicas o morales que deseen construir en predios, fraccionamientos, desarrollos, o efectúen lotificaciones, re lotificaciones y aquellos que dividan un predio, deberán solicitar ante el SAPAP una factibilidad de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y saneamiento, bajo los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido al **SAPAP**, mediante el cual manifieste la solicitud de la factibilidad de los servicios.
- II. Señalar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
- III. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral).
- IV. Acreditar la personalidad:
  - a) Persona Física: Credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
  - b) Persona Moral: Escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites.
- V. Presentar escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.
- VI. Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya establecido el **SAPAP**, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.
- VII. Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.
- VIII. Constancia o dictamen de evaluación de compatibilidad urbanística y/o factibilidad de licencia del uso de suelo, en el caso de que se trate de una casa –

habitación deberá de presentar el número oficial, todo ello de conformidad a lo establecido en el Código territorial.

- IX. Gasto y volumen de producción en litros por segundo, características constructivas del pozo (si se requiere), calidad del agua de la fuente de abastecimiento para desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y subdivisiones.
- X. Copias del plano de localización de la propiedad, así como del plano del proyecto arquitectónico maestro y distribución interior de los espacios en doble carta.

Tratándose de usuarios no desarrolladores, que soliciten una factibilidad de incorporación individual, que solo se refiera a uno o más lotes de terreno, sin que se considere como desarrollo de ningún tipo, deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y las que a considere necesarias el SAPAP.

***Respuesta a la solicitud.***

**Artículo 191.** – El **SAPAP** responderá por escrito al solicitante en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, en el escrito de respuesta se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

Si en la respuesta que notifique el **SAPAP**, sobre la factibilidad de los servicios solicitados se menciona que se tiene la disponibilidad para llevarlos a donde los requiere el proyecto de desarrollo, el solicitante usuario o desarrollador tendrá un periodo de 20 días hábiles para cumplir con todos los requisitos que se le pidan y los que señale el presente reglamento, o bien presentar un oficio libre en donde acepte la obligación de cumplimiento, aceptando las condicionantes expuestas en la factibilidad, así como llevar a cabo la firma del convenio y pago de derechos de incorporación del desarrollo al **SAPAP**.

Atendiendo a los requisitos solicitados por el **SAPAP** dentro de la factibilidad, no se emitirá la misma hasta en tanto no se presente por parte del desarrollador la carta de aceptación de compromisos establecida en el párrafo anterior.

***Condiciones de la factibilidad.*** 8

**Artículo 192.-** El escrito que presente el solicitante de una factibilidad de servicios, en donde se acepten las condiciones de la factibilidad otorgada, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado. Y será necesario y obligatorio antes de iniciar cualquier obra por parte del desarrollador, fraccionador o promotor haber convenido el pago por los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido por la vigente Ley de Ingresos, dado el hecho que el presente reglamento regula →

la vigencia de la factibilidad en base a la firma del convenio que por derechos de incorporación se realice.

***En caso de que no exista factibilidad.***

**Artículo 193.-** En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados el **SAPAP**, mencionará los aspectos técnicos, legales y/o administrativos por los cuales no pueda proporcionar dichos servicios, y si es el caso le propondrá al solicitante la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar para que en su caso, se le pueda otorgar una factibilidad.

***Cumplimiento con la NOM.***

**Artículo 194.-** En caso de otorgarse la factibilidad se deberán considerar también aguas residuales que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado del **SAPAP**, cumplir en forma mínima con los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y el presente reglamento, cuando sea necesario deberá hacer lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las NOM o bien existiendo la posibilidad de servicio de saneamiento por parte del **SAPAP**, el fraccionador o desarrollador solicitante deberá de cubrir el costo que se requiera para sanear las aguas dentro del sistema de saneamiento del **SAPAP**, será de acuerdo al afluente de descarga y de las necesidades de la planta de tratamiento este último independiente al pago de los derechos que está obligado a cubrir el desarrollador.

***Restricciones.***

**Artículo 195.-** Las constancias de factibilidad, los estudios de los proyectos respecto de los servicios de los inmuebles, no acreditan la propiedad o posesión de los mismos.

***Obligación de los pagos de derechos.***

**Artículo 196.-** La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, comercios, industrias y prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión, incorporación o factibilidad de servicios, por ser una obligación del desarrollador o fraccionador de acuerdo al Código territorial.

***Toma a cuenta de pago de derechos.***

**Artículo 197.-** Cuando dentro de un proyecto de desarrollo habitacional, comercial, industrial o de servicios, exista la necesidad de ejecutar obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, y de saneamiento, la ejecución y costo es obligación del promotor o desarrollador y solo podrá acreditarse o tomarse a cuenta del pago de los derechos de conexión, parcial o total, única y exclusivamente sobre la fuente de abastecimiento y su título de concesión de explotación de aguas subterráneas que se encuentre debidamente en regla.

Se podrán considerar a cuenta del pago de derechos las obras que no sean exclusivas para dotar de los servicios al fraccionamiento y desarrollo del promotor o bien, sean de necesidad para cubrir otras zonas del Municipio. En este caso, los términos y condiciones se establecerán en un convenio que será firmado por el **SAPAP** y el promotor, desarrollador o fraccionador.

#### ***Pago de derechos.***

**Artículo 198.-** En el convenio que se establezca para la incorporación del desarrollo al **SAPAP** y el pago de los derechos de incorporación, se podrá otorgar una cláusula para el pago en parcialidades, misma que se ajustara a un término máximo de 6 seis meses, la cual deberá de ser solicitada por el fraccionador o desarrollador por escrito, señalando las justificantes, quedando a estudio y aprobación del **SAPAP**, debiéndose de considerar lo establecido por la Ley de Hacienda, en cuanto al pago en parcialidades dado el hecho de que el derecho por incorporación es exigible al momento.

#### ***Proyectos de obra.***

**Artículo 199.-** Una vez expedido el dictamen y la factibilidad por parte del **SAPAP** como requisito para iniciar las obras de urbanización y de servicios, previo pago o convenio del mismo, se requerirá que el promotor o desarrollador presenten ante el **SAPAP** el proyecto de la infraestructura, quien determinará su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos, una vez aprobados y validados los mismos se podrá dar inicio a los trabajos de obra.

#### ***Obras.***

**Artículo 200.-** El **SAPAP** validará los planos de construcción correspondientes, previo pago de los derechos por la validación de los planos, llevando a cabo la inspección de obras, instalación, recepción, operación, mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones, entendiéndose que el **SAPAP** no tiene facultad para otorgar algún tipo de permiso de construcción y que el usuario fraccionador o constructor es el único responsable de la afectación que conforme a la realización de las obras que ejecute afecte bienes del dominio público o privado.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos del promotor o desarrollador y éste presente nuevamente los proyectos ya modificados, el **SAPAP** los revisará para su aprobación y validación final a fin de que el promotor o desarrollador pueda iniciar las obras y supervisará la correcta ejecución de dichos trabajos.

*TITULO QUINTO*  
**TARIFAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y RECARGOS.**

**CAPITULO I.**  
**TARIFAS.**

***Tarifas y derechos.***

**Artículo 201.-** Las tarifas y derechos son las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, servicios administrativos, servicios operativos y materiales, que se causan y liquidan conforme a la vigente Ley de Ingresos.

***Estudio técnico tarifario***

**Artículo 202.-** El **SAPAP** revisará periódicamente las tarifas y los derechos, podrá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

***Proceso tarifario.***

**Artículo 203.-** Las tarifas para cada uno de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización, que proporciona el **SAPAP** en los términos de las leyes de la materia y del presente reglamento, deberán enviarse al Ayuntamiento para su aprobación e implantación en la Ley de Ingresos, previa autorización y ratificación por parte del consejo directivo.

Servirá de base para la solicitud de ajuste a las tarifas, el estudio tarifario que realice previamente el **SAPAP** o los comités rurales.

***Consumo.***

**Artículo 204.-** Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo de **SAPAP** variaran de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Ayuntamiento.

***Usos.***

**Artículo 205.-** Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, comercial, industrial, servicio público y mixto, por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

***Usuarios con fuente propia.***

**Artículo 206-** El cobro del servicio de alcantarillado para quienes cuenten con fuente de servicio de agua propia, se fijará en función del costo del servicio que se cobra a quienes se les proporciona el servicio de agua potable, más el costo de la infraestructura que se requiere para tal fin.

El costo de tratamiento de aguas residuales a quienes cuentan con fuente propia, además de los volúmenes y cargas contaminantes, se cobrará el costo marginal de la infraestructura de tratamiento que se requiere para atender dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Ingresos.

***Contribuciones.***

**Artículo 207.-** Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Conexión y suministro de agua potable.
- II. Conexión a la red de alcantarillado.
- III. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales.
- IV. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo.
- V. Conexión para agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente.
- VI. Instalación de toma provisional.
- VII. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales.
- VIII. Utilización de infraestructura de agua potable.
- IX. Utilización de infraestructura sanitaria.
- X. Supresión o suspensión de los servicios a petición de parte.
- XI. Reconexión de los servicios.
- XII. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos.
- XIII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales.
- XIV. Expedición de certificados de factibilidad.
- XV. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y,
- XVI. Las demás que fije el **SAPAP** previa aprobación por el Ayuntamiento.

***Recibos.***

**Artículo 208.-** El **SAPAP** expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Asimismo, en el recibo respectivo se establecerán los medios por los cuales el usuario pueda realizar el pago de los adeudos por los servicios disfrutados, los recibos no tienen el carácter



de requerimiento alguno o inicio de ningún tipo de procedimiento administrativo de ejecución y solamente es para fines informativos del usuario con respecto a los servicios prestados por el **SAPAP** gozados y disfrutados por el usuario.

### ***Recargos.***

**Artículo 209.-** La falta de pago de los servicios recibidos generará recargos a la tasa que se establezca en la vigente Ley de Ingresos por la omisión de las contribuciones omitidas y no pagadas por el usuario a su favor.

### ***Ajustes a la facturación.***

**Artículo 210.-** El **SAPAP** podrá:

- I. Ajustar la facturación de los servicios que proporciona cuando se identifique plenamente que:
  - a) El usuario no ha recibido los servicios que se mencionan, debido a errores del **SAPAP** o fallas en el medidor no imputables al usuario.
  - b) El incremento en la facturación se debió a una fuga de agua en el interior de la vivienda la que solo se podrá autorizar por una sola ocasión al año y siempre que mande repararla inmediatamente que es identificada por él o por el sistema; y,
  - c) Las demás que determine el consejo directivo.
- II. Determinar el ajuste de adeudos de principal y accesorios, cuando:
  - a) Quede plenamente demostrada la insolvencia del deudor.
  - b) El monto del crédito sea irrecuperable, después de haber hecho gestiones administrativas y legales de cobro.

En estos casos de la fracción II del presente artículo, el **SAPAP** podrá emitir el dictamen de irrecuperabilidad, pero será necesario y obligatorio que se cancele la toma y se rescinda el contrato de servicios.

### ***Tarifa social.***

**Artículo 211.-** El Ayuntamiento podrá establecer sistemáticamente con el **SAPAP** una tarifa social para:

- I. Jubilados y pensionados que tengan una sola vivienda y que mediante el estudio socio – económico se determine que no dependen económicamente de terceros y/o que la pensión que reciban sea menor a 20 salarios mínimos mensuales.
- II. Personas de la tercera edad que tengan en propiedad una sola vivienda y que mediante el estudio socio-económico se determine que no reciben pensión

alguna, que no dependan económicamente de terceros y que no perciban ingresos superiores a 20 salarios mínimos mensuales.

En ambos casos el predio deberá estar habitado máximo por cuatro persona, la cuenta deberá estar a nombre del solicitante, no tener ningún tipo de rezago y solo tratándose de uso doméstico, previa comprobación bajo la inspección y verificación por parte del **SAPAP**.

III. Instituciones de asistencia social e instituciones públicas con presupuesto restringido.

No podrán ser beneficiados con la tarifa social los usuarios que por otras disposiciones, como la ley de ingresos, hayan sido beneficiados con algún descuento a la tarifa o algún otro tipo de descuento o prerrogativa.

Cuando a través de las visitas de inspección o verificación a que se refiere el presente reglamento se demuestre que el usuario proporcione información falsa para obtener beneficios administrativos que no le correspondían el **SAPAP** podrá hacer una determinación presuntiva para el cobro de las cantidades que resulten.

#### ***Obligación al pago de los servicios.***

**Artículo 212.-** Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que haya gozado y disfrutado, con base a las tarifas fijadas en la vigente Ley de Ingresos, dentro del plazo que en cada caso señale el recibo informativo correspondiente.

#### ***Servicio medido.***

**Artículo 213.-** El servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen los pagos se efectuarán en los términos de la vigente Ley de Ingresos, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

#### ***Consumos promediados.***

**Artículo 214.-** Cuando por causas de destrucción total o parcial del medidor o por fallas en el funcionamiento y no sea posible medir el consumo el **SAPAP** podrá determinar el cobro de los servicios en función de los consumos anteriores, promediando los consumos de los últimos tres meses, los cargos a cubrir por la reposición del medidor serán las que se determinen dentro de la vigente Ley de Ingresos.

### TITULO SEXTO

## **INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RURALES**

## **CAPITULO ÚNICO**

### **COMITÉS RURALES**

#### ***Comités rurales del agua.***

**Artículo 215.-** Con respecto a las comunidades de la zona rural del Municipio, podrán organizarse para administrar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y en su caso saneamiento, cuando dichos servicios no se encuentren a cargo del **SAPAP** y cuenten con títulos de explotación de pozos, sistemas y redes propias, sujetándose a las disposiciones de este reglamento.

#### ***Competencia de los comités rurales del agua.***

**Artículo 216.-** Es competencia y responsabilidad de los comités rurales, detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio a la población de las comunidades a las que pertenezcan, así como prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Lo anterior en términos de la NOM-179-SSA1-2020, "Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de aguas".

#### ***Creación de comités rurales.***

**Artículo 217.-** Para la atención de los servicios a que se refiere el presente reglamento, se crearán comités rurales, para cada una de las comunidades del Municipio, pudiendo crearse para dos o más comunidades cuando las necesidades del servicio así lo permitan, y el servicio será prestado por los mismos Comités.

#### ***Integración de los comités rurales.***

**Artículo 218.-** La administración de los comités rurales se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y si es necesario hasta dos vocales.

- I. En el caso de que el comité rural preste los servicios de dos o más comunidades, buscará que su integración se encuentre representada por las comunidades que se encuentren vinculadas, debiendo elegir en forma equitativa el número de integrantes del comité, sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo.
- II. El comité rural se podrá agrupar y, en consecuencia, prestar los servicios a otras comunidades que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea factible, la disponibilidad del agua sea suficiente y sus costos así lo permitan.

**Designación.**

**Artículo 219.-** Los integrantes del comité rural serán designados de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social convocará a cada una de las comunidades rurales que lo hayan solicitado, a la cual acudirá la Comisión del Ayuntamiento respectiva, para validar el evento.
- II. La convocatoria deberá realizarse cuando menos con 8 días de anticipación, para que acudan los habitantes de la comunidad, quienes por mayoría de votos elegirán a su Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, dependiendo de la integración.

**Requisitos a los integrantes de los comités rurales.**

**Artículo 220.-** Los integrantes de los comités rurales deberán cumplir los siguientes requisitos preferentemente:

- I. Mayor de 25 años,
- II. Estar al corriente en el pago de sus servicios a favor del comité rural.
- III. No ser miembro de algún partido político.
- IV. No estar desempeñando un cargo de elección popular, o delegado municipal de la Comunidad.
- V. No tener antecedentes penales o estar procesado por delito doloso; y,
- VI. Tener su domicilio en la comunidad de que se trate.

**Nombramientos.**

**Artículo 221.-** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos.

**Sesiones.**

**Artículo 222.-** El comité rural sesionará cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente o el Secretario del comité rural.

En el caso de que transcurran más de dos meses sin que se haya convocado a reunión, podrán convocar dos o más integrantes del comité rural.

Habrá quórum legal en las sesiones del comité rural, con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

A falta del Presidente del comité rural, el secretario asumirá dichas funciones.

Las decisiones del comité rural se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

***Término del encargo.***

**Artículo 223.-** Los integrantes del comité rural durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, previa causa justificada y a solicitud de la Comunidad o comunidades representadas.

***Sustitución de un integrante.***

**Artículo 224.-** La falta injustificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones del comité rural, será motivo para que el integrante sea removido por el Ayuntamiento, debiendo designarse al sustituto.

***Atribuciones del comité rural.***

**Artículo 225.-** Les corresponde a los comités rurales:

- I. Prestar a los usuarios el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso mediante el pago correspondiente.
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos humanos del comité rural del agua potable asignados a su comunidad rural.
- III. Vigilar la recaudación de los recursos y la conservación del patrimonio de la comunidad del comité rural de agua potable.
- IV. Formular el informe trimestral de ingresos y egresos, para darlos a conocer al Ayuntamiento con copia al **SAPAP**.
- V. Obtener la colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y las extensiones de la red de agua potable y alcantarillado.
- VI. Imponer a los usuarios las sanciones que les corresponda de acuerdo a las infracciones que cometan conforme a este reglamento, y en su caso el auxilio de la fuerza pública municipal.
- VII. Resolver las solicitudes de tomas domiciliarias e instalar medidores para cada una de ellas, aún las existentes que carezcan del mismo.
- VIII. Reportar a las oficinas del **SAPAP** el total de usuarios con que cuentan en su comunidad.
- IX. Dar de alta a los usuarios de nuevo ingreso al comité, para la emisión de los recibos correspondientes y contratos respectivos.
- X. Proveer la constante vigilancia y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su comunidad.
- XI. Resolver las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de la comunidad.

- XII. Aplicar todos los ingresos de servicios al mantenimiento y ampliación del mismo.
- XIII. Llevar el inventario de los bienes propiedad del comité rural de agua potable; y,
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento y las que determine el **SAPAP**.

***Facultades del presidente del comité.***

**Artículo 226.-** Corresponde al Presidente del comité rural de agua potable y alcantarillado de la comunidad:

- I. Representar legalmente al comité rural ante las autoridades competentes.
- II. Ejecutar los acuerdos que el comité rural le encomiende.
- III. Representar al comité rural ante las autoridades y ciudadanos.
- IV. Convocar y presidir las reuniones del comité rural.
- V. Atender y resolver las quejas de los usuarios.
- VI. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad.
- VII. Vigilar la recaudación y su correcto ejercicio del gasto del comité rural.
- VIII. Vigilar que los servicios de agua potable y alcantarillado sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del comité rural las infracciones que estos cometan de acuerdo con este reglamento; y,
- IX. Las demás que le asigne el comité rural y el propio **SAPAP**.

***Tarifas.***

**Artículo 227.-** Las tarifas a cobrar por cada uno de los comités rurales, serán propuestas por el **SAPAP**, escuchando la opinión de todos los sectores de usuarios y serán aprobadas por el Ayuntamiento, mandándose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato dentro de la Ley de Ingresos.

Estas tarifas deberán ser suficientes para la operación, conservación y mantenimiento del comité rural y de la infraestructura para la prestación de los servicios, incluyendo el pago de las contribuciones y pasivos que adquieran.

***Aplicación del reglamento.***

**Artículo 228.-** Los comités rurales deberán de aplicar el presente reglamento en el uso de sus facultades, para todo lo concerniente y aplicable de acuerdo a la prestación de los servicios.

***Incorporación al SAPAP.***

**Artículo 229.-** Los comités rurales que así lo decidan, podrán integrarse o incorporarse al **SAPAP**. En este caso, deberán de presentar la solicitud de incorporación al **SAPAP**, debidamente acordada en reunión de la comunidad y en donde se acuerde por mayoría la incorporación.

**Artículo 230.-** Posteriormente el **SAPAP**, deberá de realizar una evaluación, conjuntamente con la Dirección de Gestión Integral del Territorio y Obras Públicas Municipales, para determinar si es factible en sus aspectos técnicos, funcionales, administrativos y económicos, así como la disponibilidad de los servicios, para determinar su procedencia.

Analizada la solicitud de incorporación y si es factible, deberá de llevarse a cabo la entrega recepción formal ante el Ayuntamiento, quien deberá de realizar el acuerdo de la incorporación y determinando de acuerdo a las posibilidades de la factibilidad, las condicionantes que deberán de contemplarse en el proceso de incorporación, como son la transmisión de los títulos de concesión de los pozos, predios en donde se ubican éstos, infraestructura hidráulica y sanitaria a favor del **SAPAP**, así como las condicionantes con respecto a cada uno de los aspectos administrativos a considerar, todo ello, dentro de un instrumento legal en donde se formalice la incorporación de la comunidad rural al **SAPAP**.

***TITULO SÉPTIMO.******INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIA POPULAR.******CAPITULO I.******INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.******Inspectores y ejecutores.***

**Artículo 231.-** El **SAPAP** para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como determinar el cobro de los créditos fiscales a su favor podrá llevar a cabo visitas de verificación o inspección en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, debiendo contar con el número de inspectores y ejecutores que se requieran para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios, mismos que serán autorizados por el consejo directivo.

***Visitas de inspección.***

**Artículo 232.-** De acuerdo al artículo 326 del Código territorial el **SAPAP** ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación, pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizado y conforme a lo dispuesto por el Código de procedimiento, debiendo estar obligado el usuario a permitir en todo momento

la inspección que realice el **SAPAP**, en caso de oposición el **SAPAP** podrá hacerse valer del uso de la fuerza pública para su realización.

**Requisitos del acto.**

**Artículo 233.-** El inspector, verificador o ejecutor deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive el acto de su inspección, verificación o ejecución, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito, debidamente firmada por el funcionario del **SAPAP** que se encuentre debidamente facultado.
  - a). - Nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
  - b). - El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado.
  - c). - Lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse.
  - d). - Los motivos, objeto y alcance de la visita.
  - e). - Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
  - f). - EL nombre, car y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite.
- II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden.
- III. Los visitadores entregaran la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia.
- IV. Al iniciarse la verificación o inspección, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función.
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán.
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.



- VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia.
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente; y,
- XI. Los demás que se deriven del Código de procedimiento, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables y los que determine el consejo directivo.

***Tipos de inspección o verificación.***

**Artículo 234.-** Se practicarán inspecciones y verificaciones por las causas previstas en el artículo 326 del Código Territorial y las que se especifiquen en el presente reglamento, además de las siguientes causas:

- I. Corroborar que la cuenta se encuentra al corriente de sus pagos.
- II. Verificar que el titular de la cuenta es el propietario del predio.
- III. Revisar el número de habitantes que habitan el inmueble, debiendo acreditar el usuario en forma tangible.
- IV. Corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones.
- V. Verificar que el uso de los servicios este contratado.
- VI. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida.
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua.
- VIII. Verificar el diámetro de las tomas.
- IX. Comprobar la existencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas, así como la existencia de mecanismos de succión no autorizados que se encuentren conectados directamente a la red.
- X. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del **SAPAP** y del presente reglamento.

- XI. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate.
- XII. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el **SAPAP**.
- XIII. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del **SAPAP**.
- XIV. Realizar muestreos para verificar la calidad de agua que se descargue en los cuerpos.
- XV. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios.
- XVI. Verificar que se cumpla con las condiciones particulares de descarga en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado del **SAPAP** y aplicar medidas administrativas conducentes.
- XVII. Efectuar la revisión de los fluidos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales para verificar descargas al alcantarillado.
- XVIII. Revisar las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada.
- XIX. Verificar la existencia de fugas que puedan ocasionar cualquier daño con respecto a terceros; y,
- XX. Las demás que se deriven del Código de procedimiento, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables a la materia.

#### **Actas.**

**Artículo 235.-** En la diligencia de inspección o verificación se levantará un acta circunstanciada de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido, así como de las manifestaciones que a lugar pueda ofrecer el usuario.

#### **Caso de oposición o negativa.**

**Artículo 236.-** En caso de oposición a la visita de inspección, negativa a la firma del acta o a recibir copia de la misma, por parte del usuario se hará constar en el acta respectiva, tomando validez el acta con la firma del inspector y de los testigos que en ella intervengan.

En caso de que el usuario persista en no permitir la inspección, se iniciara el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

***Aviso y citatorio.***

**Artículo 237.-** Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejara fijado en puerta, señalando el día y la hora en que se llevara a cabo la inspección.

Si por segunda ocasión no se pudiera practicar la inspección a petición del **SAPAP**, se iniciará ante la autoridad el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección, dejando fijo en puerta un citatorio formal para que el usuario, poseedor o propietario del predio se haga presente en las instalaciones del **SAPAP**.

***Desarrollo de las visitas.***

**Artículo 238.-** Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que ésta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativo impedimento los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

***Opiniones.***

**Artículo 239.-** Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución administrativa.

***Visitas en dos o más lugares.***

**Artículo 240.-** Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

***Imposibilidad de la continuación del acta.***

**Artículo 241.-** Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan —

constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del **SAPAP**, en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

#### ***Obligación del usuario.***

**Artículo 242.-** Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

La persona con quien se haya entendido la diligencia de inspección o verificación, los testigos y los visitadores o inspectores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

## **CAPITULO II.**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### ***Sanciones por infracciones.***

**Artículo 243.-** Para los efectos de este reglamento, se sancionará por parte del **SAPAP** las infracciones cometidas por los usuarios, además de las previstas en el artículo 553 del Código territorial, las establecidas en el artículo siguiente.

#### ***Tipos de infracciones.***

**Artículo 244.-** Para los efectos de este reglamento cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

- II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece el presente reglamento.
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del **SAPAP**, por sí o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado.
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.
- V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, práctica de las visitas de inspección, suspensión o limitación del servicio y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita.
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo.
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación.
- VIII. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.
- IX. El que deteriore cualquier instalación de Agua Potable, drenaje, alcantarillado o de otro uso propiedad del **SAPAP**.
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas.
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente.
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente.
- XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- XV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el **SAPAP**.
- XVI. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros fijados por las normas técnicas.
- XVII. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las NOM, las normas ecológicas o normas de Descarga que establezca el **SAPAP** y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud.
- XVIII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales.

- XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del **SAPAP** en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales.
- XX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas.
- XXI. Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección y/o verificaciones que se mencionan en el presente reglamento.
- XXII. No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.
- XXIII. No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos; y,
- XXIV. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables a la materia.

### **Multas**

**Artículo 245.-** Son infracciones a las disposiciones de este reglamento las descritas en el artículo anterior y a cada una se impondrá multa equivalente al número de veces del valor diario vigente al momento de la comisión de la infracción que se indica de la UMA, de conformidad con lo siguiente:

Infracciones correspondientes a las fracciones establecidas en el artículo 244 del presente ordenamiento.	Multa en UMA.
I	De 5 a 50
II	De 25 a 50
III	De 50 a 100
IV	De 5 a 25
V	De 50 a 100
VI	De 50 a 100
VII	De 50 a 100
VIII	De 150 a 200
IX	De 300 a 400
X	De 5 a 50
XI	De 100 a 150
XII	De 100 a 150
XIII	De 100 a 150
XIV	De 100 a 400
XV	De 100 a 150

XVI	De 200 a 500
XVII	De 200 a 500
XVIII	De 100 a 150
XIX	De 250 a 350
XX	De 250 a 350
XXI	De 50 a 150
XXII	De 250 a 350
XXIII	De 250 a 350
XXIV	De 50 a 250

Tratándose de la fracción IX del artículo 244 del presente reglamento, la multa será independiente al costo de los daños ocasionados, mismos que serán exigible en vía administrativa por parte del **SAPAP**, independientemente de que el **SAPAP** pueda hacer uso de la vía legal aplicable.

Cuando se trate de las fracciones XVI y XVII del artículo 244 del presente reglamento, la aplicación de la multa es independiente de las sanciones penales a que haya lugar por la aplicación del vigente Código Penal para el Estado de Guanajuato.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por la Ley en la materia, y por la autoridad facultada para ello.

#### ***Procedimiento para la imposición de sanciones administrativas***

**Artículo 246.** En la imposición de cualquier sanción administrativa, se observará lo siguiente:

I. Previamente se citará al infractor señalando las irregularidades advertidas, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime convenientes; de no comparecer sin causa justificada, el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecho el requisito de garantía de audiencia;

II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto de la citación y se dejará constancia de su dicho, así como de las pruebas que presente y ofrezca, para lo cual se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles para su desahogo; y

III. Concluido el plazo de pruebas, se dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.

***Reincidencia.***

**Artículo 247.-** En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

***Fijación de la sanción.***

**Artículo 248.-** Para la imposición de las sanciones a los infractores del presente reglamento se sujetará a los siguientes criterios:

I. Se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción;

II. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;

III. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y

IV. El plazo de prescripción para la imposición de sanciones, será de tres años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en que hayan cesado los efectos de la misma, cuando se trate de infracciones continuadas o de tracto sucesivo.

***Facultades.***

**Artículo 249.-** La aplicación de las sanciones se hará de conformidad con las facultades y términos que el presente reglamento determine.

***Carácter de crédito fiscal de la multa.***

**Artículo 250.-** Si cumplidos estos términos no se ha efectuado el pago de la multa se le tendrá como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que se determina dentro del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

***CAPITULO III.******DENUNCIA POPULAR.******Denuncia.***

**Artículo 251.-** Toda persona podrá denunciar ante el **SAPAP** los hechos, actos u omisiones que desperdicien agua, realicen actos de clandestinaje, dañen las instalaciones del **SAPAP**



la red de agua, drenaje y alcantarillado, contaminen u obstruyan la red de drenaje a cargo del **SAPAP** y/o todas aquellas acciones que se encuentren estipuladas en el Código territorial y en el presente reglamento.

***Forma de presentación de la denuncia.***

**Artículo 252.-** La denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, obligándose el **SAPAP** a mantener en reserva y con toda discreción los datos personales del denunciante, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso del denunciante, mismo que se manejaran conforme a la Ley de protección.
- II. Nombre y/o razón social y domicilio de la persona que se encuentre realizando el hecho, acción u omisión fuente contaminante y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación; y,
- III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume se encuentra estipulada dentro del presente reglamento y cualquier normatividad aplicable a la materia.

***Atención de la denuncia.***

**Artículo 253.-** Para la atención de las denuncias que se recibieren y que sean competencia del **SAPAP**, la Dirección General ordenará la práctica de una visita de inspección al domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.

***Seguimiento de la denuncia.***

**Artículo 254.-** El **SAPAP**, si así se le solicita, dará a conocer al denunciante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya efectuado, y dentro de los noventa días hábiles siguientes, los resultados que en su caso haya arrojado la visita de inspección, así como las medidas impuestas.

**TITULO OCTAVO.  
RESPONSABILIDADES.**

**CAPITULO ÚNICO  
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Responsabilidad.**

**Artículo 255.-** Es responsabilidad de los funcionarios del **SAPAP**: administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social a su cargo.

Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades.

**Causas de remoción.**

**Artículo 256.-** Son causas de remoción de los integrantes del consejo directivo del **SAPAP** las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente reglamento.
- II. Por inobservancia al derecho de petición de los particulares, en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Por el uso indebido de los recursos y bienes del **SAPAP**.
- IV. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del **SAPAP**.
- V. Obstaculizar o impedir las labores del Contralor Municipal.
- VI. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar.
- VII. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas, adquisiciones y servicios del **SAPAP**.
- VIII. La falta de veracidad en toda clase de informes.
- IX. No denunciar los delitos ante la instancia competente respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar.
- X. Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el presente reglamento; y,
- XI. Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante al Ayuntamiento por cualquier ciudadano o usuario, o por el propio Consejo del **SAPAP**, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto. El Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

**Artículo 257.-** El Consejo Directivo del **SAPAP** podrán remover al Director General o a cualquier servidor público del **SAPAP**, por las siguientes causales:

- I. Por alguna de las causales enmarcadas en el presente reglamento, por incapacidad técnica comprobada para ocupar el cargo, la cual deberá ser votada por mayoría simple por los integrantes del Consejo Directivo; y
- II. Por cualquiera de las causales de suspensión del cargo a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### *TITULO NOVENO.* **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

##### *Medios de defensa*

**Artículo 258.** Las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas mediante los medios de defensa que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se abroga el reglamento denominado "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO." mismo que fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento el día 29 DE AGOSTO DEL AÑO DE 2007, y que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 172, Tercera Parte, con fecha 26 de octubre del 2007, sus reformas, modificaciones y toda disposición legal que se oponga al presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se abroga el reglamento denominado "REGLAMENTO DE USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE SAPAP." mismo que fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento el día 27 de enero de 2010 y que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 61, de fecha 16 de abril de 2010, tercera parte, sus reformas, modificaciones y toda disposición legal que se oponga al presente reglamento.

**ARTICULO CUARTO.** - Se ratifica a la entrada en vigor del presente reglamento para todos los efectos legales, al Consejo Directivo en funciones, estableciéndose que para la renovación del próximo Consejo Directivo su integración se apegará al presente reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. - El SAPAP** contará con un periodo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para la integración de la Unidad de Transparencia, gerencias y comités de nueva creación que sean necesarias para brindar los servicios de manera eficiente, en congruencia con el presente reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 09 días del mes de enero del año 2023.



**LICENCIADO ROBERTO GARCÍA URBANO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.



**LICENCIADO JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ.**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.**

